



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Energía Eléctrica fila 33, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el diez (10) hasta el quince (15) de junio de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de treinta (30) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el dieciocho (18) de junio de 2025.


Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Ciento treinta y cuatro (134) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 10 de junio de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 15 de junio de 2025

Solicitantes: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Oficina Asesora de Jurídica

Sandra Milena Arias Betancourth
Edder Andrés Carrión Campo
Rodrigo Cifuentes Tunjano
Nelson Javier Dueñas Vega
Eulogio Solarte
Catherine Roa Rodríguez

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergía.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergía.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024](#)

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with the MinEnergía logo and a search bar. Below the navigation bar, there is a breadcrumb trail: "Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024". The main heading is "Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024". Below the heading, it says "Minenergía, Bogotá. Sector: Energía. Fecha Inicio: 10 de Junio de 2025. Fecha Fin: 15 de Junio de 2025". The text explains that in compliance with the Ley 1437 de 2011, the resolution is published for public participation. It also mentions that observations and comments should be made through a form or by email to pciudadana@minenergia.gov.co. At the bottom, there is a "Proyecto de Resolución" section with a link to the "Memoria Justificativa".

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

The screenshot shows the MinEnergía website interface. The main heading is "Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024". Below the heading, it says "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...". Below this, it says "Sector: Energía. Fecha Inicio: 10 de Junio de 2025. Fecha Fin: 15 de Junio de 2025". At the bottom, there is a large yellow button that says "Ver Foro".

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)”, se recibió comentarios de treinta (30) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)”.

Comentario 1

De: Alberto Manrique Caro

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 8:58

Asunto: Envío de comentarios sobre el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 – Disposiciones transitorias

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	12/06/2025 19:05		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Alberto Manrique Caro		
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Observación sobre la ambigüedad en el criterio de vigencia establecido en el Artículo 3 de la Resolu-	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024. Páginas 3 y 4.	Solicitud de eliminación o ajuste de la condición basada en publicación en el Diario Oficial en la Resolución 40117 de 2024

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	ción 40117 de 2024		Respetados señores: Con el debido respeto, solicitamos la eliminación o ajuste de la expresión “o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero”, contenida en el texto normativo, por las siguientes razones: Justificación técnica y operativa: 1. Incertidumbre jurídica y operativa: La inclusión de una condición sujeta a un evento incierto y sin fecha definida —como lo es la publicación en el Diario Oficial— genera confusión e inseguridad jurídica entre los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC). Esta redacción impide una planificación clara y responsable, ya que no se puede garantizar la continuidad del servicio en ausencia de un plazo específico y previsible. 2. Necesidad de una fecha límite fija y predecible: Proponemos que se mantenga exclusivamente el 31 de diciembre de 2025 como fecha límite única, clara y no condicionada. Esto permitirá que los OEC organicen con anticipación sus procesos de actualización de alcance y acreditación ante ONAC, favoreciendo la implementación efectiva y ordenada de la regulación. 3. Mejora en la transparencia y el control:
--	--------------------	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Una fecha límite fija facilita la labor de verificación por parte de los entes de control, al establecer un punto de corte definido para el cumplimiento de los requisitos. Esto fortalece la trazabilidad, reduce ambigüedades y aporta certeza al proceso de transición normativa. Propuesta de redacción normativa: “Si al 31 de diciembre de 2025 el Organismo Evaluador de la Conformidad no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección hasta tanto no realice dicha actualización.”
2	Observación sobre la exigencia de actualización de competencias con fecha límite sin disponibilidad efectiva de certificadores	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3, numeral 3) Página 4.	Recomendación para eliminar la fecha límite del 31 de diciembre de 2025 en la actualización de certificados de competencia – Resolución 40117 de 2024 Respetados señores: Por medio de la presente, me permito recomendar la eliminación de la fecha límite del 31 de diciembre de 2025, establecida en el siguiente texto de la Resolución 40117 de 2024: “Hasta el 31 de diciembre de 2025 serán válidos los certificados de competencia emitidos conforme a la Resolución 40293 de 2021. A partir del 1 de enero de 2026, los inspectores que no hayan actualizado su certificado de competencia conforme a lo dispuesto en la Resolución 40117 de 2024 no podrán adelantar procesos de inspec-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ción...” Justificación técnica y operativa: 1. Falta de capacidad operativa actual del sistema de evaluación de la conformidad: A la fecha, no existen al menos dos (2) organismos de certificación de personas acreditados por ONAC con alcance vigente para las siete (7) categorías de inspectores establecidas en la Resolución 40117 de 2024. Esta ausencia impide materialmente el cumplimiento del requisito en el plazo definido, y deja a cientos de inspectores en una situación de indefensión regulatoria. 2. Vulneración del principio de equidad y del derecho al trabajo: Establecer una fecha fija sin garantizar previamente una oferta de servicios suficiente afecta la equidad de acceso a la certificación, generando barreras injustificadas para profesionales que desean cumplir con la norma pero no cuentan con opciones disponibles. Esto puede traducirse en limitaciones arbitrarias al ejercicio legítimo de su actividad profesional. 3. Transición condicionada a la madurez del sistema: Se propone que el periodo de transición se inicie únicamente cuando existan al menos dos (2) organismos de certificación acreditados con alcance completo para las siete categorías de inspectores. Una vez se
--	--	--	---

		cumpla dicha condición, debería otorgarse un plazo de seis (6) meses para que los inspectores actualicen su certificación, ya sea dentro de procesos de renovación o de seguimiento. 4. Recomendación de acción institucional: Resulta imperativo que los entes de control y el propio regulador ejerzan presión técnica y regulatoria para que los organismos de certificación amplíen su alcance de manera prioritaria, sin poner en riesgo la operatividad del RETILAP ni afectar a los actores actualmente habilitados. Propuesta de redacción normativa: “Los certificados emitidos conforme a la Resolución 40293 de 2021 seguirán siendo válidos hasta que existan al menos dos (2) organismos de certificación acreditados con alcance para las siete (7) categorías definidas en la Resolución 40117 de 2024. A partir de la fecha en que se cumpla dicha condición, se contará con un plazo de seis (6) meses para que los inspectores actualicen su certificado de competencias, en el marco de los procesos de seguimiento o renovación correspondientes.”
--	--	---

Comentario 2

De: Maickol Ramírez

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 9:09

Asunto: Sugerencias para una implementación justa y operativa de la Resolución 40117 y 40150 de 2024

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:		12/06/2025 8:49	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Maickol Andrés Ramírez Medina	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Observación sobre la ambigüedad en el criterio de vigencia establecido en el Artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024. Páginas 3 y 4.	Se propone suprimir o modificar la expresión “o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero”, con base en las siguientes consideraciones: Incertidumbre jurídica y operativa: Incluir una condición sujeta a un hecho indeterminado y sin una fecha específica —como lo es la publicación en el Diario Oficial— genera ambigüedad para los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC). Esta falta de certeza dificulta la planificación adecuada y compromete la continuidad del servicio, ya que no hay una fecha concreta para cumplir con la exigencia. Necesidad de un plazo claro y estable:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Se sugiere mantener únicamente el 31 de diciembre de 2025 como fecha límite definitiva, sin condicionamientos adicionales, para que los OEC puedan estructurar de forma anticipada sus procesos de adecuación y acreditación ante ONAC. Facilita la supervisión y la transparencia: Establecer una fecha límite fija permite a las autoridades competentes realizar un control más efectivo sobre el cumplimiento de los requisitos de actualización. Ejemplo de propuesta: “Si al 31 de diciembre de 2025 el organismo evaluador de la conformidad no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección hasta tanto no realice dicha actualización.”
2	Observación sobre la exigencia de actualización de competencias con fecha límite sin disponibilidad efectiva de certificadores	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3, numeral 3) Página 4.	Se recomienda suprimir la fecha límite del 31 de diciembre de 2025 para la actualización de los certificados de competencia conforme a la Resolución 40117 de 2024, actualmente establecida en el siguiente fragmento: "Hasta el 31 de diciembre de 2025 serán válidos los certificados de competencia emitidos conforme a la Resolución 40293 de 2021. A partir del 1 de enero de 2026, los inspectores que no hayan actualizado su certificado de competencia conforme a lo dispuesto en la Resolución 40117 de 2024 no podrán adelantar procesos de inspección..."

			Justificación técnica: Falta de disponibilidad operativa: A la fecha, no existen al menos dos organismos de certificación de personas acreditados por ONAC que cuenten con el alcance vigente para cubrir las siete (7) categorías de inspectores definidas en la Resolución 40117 de 2024. Esta limitación impide cumplir con el requisito en los términos establecidos. Riesgo de inequidad y vulneración del derecho al trabajo: Imponer una fecha límite sin garantizar previamente una oferta de certificación adecuada y accesible para todos los inspectores representa una medida inequitativa, que restringe injustificadamente el ejercicio profesional de quienes desean cumplir con la normativa pero no encuentran opciones habilitadas para certificarse. Transición condicionada a la capacidad del sistema: Se propone que el periodo de transición comience únicamente una vez existan al menos dos (2) organismos de certificación acreditados con el alcance completo para todas las categorías. Desde ese momento, debería otorgarse un plazo de seis (6) meses para que los inspectores actualicen su certificación conforme a los mecanismos establecidos de seguimiento o renovación. Llamado a reforzar la acción
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			regulatoria: Es indispensable que los entes de control ejerzan mayor presión técnica y regulatoria para que los organismos de certificación amplíen su alcance con carácter prioritario. Esto garantizaría que la aplicación de la nueva normativa no se convierta en una barrera injustificada al ejercicio profesional. Ejemplo de propuesta: “Los certificados emitidos conforme a la Resolución 40293 de 2021 seguirán siendo válidos hasta que existan al menos dos (2) organismos de certificación acreditados con alcance para las siete (7) categorías definidas en la Resolución 40117 de 2024. A partir de la fecha en que se cumpla dicha condición, se contará con un plazo de seis (6) meses para que los inspectores actualicen su certificado de competencias, en el marco de los procesos de seguimiento o renovación correspondientes.”
--	--	--	---

Comentario 3

De: Yury Marcela Fuentes Velasco

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 16:37

Asunto: Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Fecha inicio:	10/06/2025
Fecha fin:	15/06/2025
Fecha Comentario:	12/06/2025 17:15
Datos de contacto:	Correo electrónico: YuryMarcelaFuentesVelasco@minhacol.gov.co
Nombre de la empresa o interesado:	Yury Marcela Fuentes Velasco

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Observación sobre la ambigüedad en el criterio de vigencia establecido en el Artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3, numerales 1) y 2) de la Resolución 40117 de 2024. Páginas 3 y 4.	Solicito ajustar la expresión “o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero”, ya que: - Genera incertidumbre: Ya que no se puede planificar ni garantizar la continuidad del servicio si no hay una fecha clara y definitiva para el cumplimiento del requisito. - La fecha límite debía ser fija: Se propone que se mantenga exclusivamente el 31 de diciembre de 2025 como fecha única y límite. - Mejora la transparencia y el control: Una fecha límite fija permite a los entes de control verificar de manera más efectiva el cumplimiento de los requisitos.
2	OCP Insuficientes a la fecha	Artículo 1 de la resolución modificatoria, Artículo 3, numeral 3) Página 4.	Solicito eliminar la fecha límite del 31 de diciembre de 2025 para la actualización de los certificados de competencia conforme a la Resolución 40117 de 2024, establecida en el texto: "Hasta el 31 de diciembre de 2025 serán válidos los certificados de competencia emitidos conforme a la Resolución 40293 de 2021. A partir del 1 de enero de 2026, los inspectores que no

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			hayan actualizado su certificado de competencia conforme a lo dispuesto en la Resolución 40117 de 2024 no podrán adelantar procesos de inspección..." Ya que no existe a la fecha no hay organismos de certificación de personas acreditados por ONAC con alcance vigente para las siete (7) categorías de inspectores definidas en la Resolución 40117 de 2024.
--	--	--	--

Comentario 4

De: Calidad **CERTIFICAMOSSA**
Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 12:40
Cc: tecnico@certificamossa.com <tecnico@certificamossa.com>
Asunto: MODIFICACIONES TRANSITORIAS ART. 3 RESOLUCIÓN 40117 DE 2024.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Compañía Colombiana de Certificación S.A.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ampliar los plazos para la transitoriedad	Artículo 3, numerales 1, 2 y 3.	Respetuosamente solicitamos la ampliación de la transitoriedad para la actualización al reglamento técnico RETIE 40117 del 2024, hasta el 30 de junio de 2026 por las siguientes consideraciones particulares:

			1. Como organismo de inspección actualmente estamos a la espera de la auditoria complementaria en el mes de julio de 2025 para terminar el proceso de seguimiento iniciado en el mes de febrero del mismo año. La auditoría fue notificada en el mes de octubre de 2024. 2. La solicitud de la ampliación o actualización al RETIE 2024, debía realizarse dos (2) meses antes de la notificación de la auditoria por parte de ONAC (agosto de 2024), fecha en la cual no existía oferta de servicio de los organismos de certificación de personas para competencias en RETIE 2024. 3. No es consecuente y va en contra de los esquemas de certificación de personas y de las mismas definiciones normativas de competencia y acreditación, el solicitar una ampliación o actualización a un reglamento cuando no había forma de cumplir con el requisito más importante que era la de la competencia de su personal. 4. La norma 17024 define la competencia como la demostración de conocimientos, habilidades y atributos personales necesarios para cumplir con los requisitos especificados." (Apartado 3.7). No puedo dar reconocimiento a un organismo si no tengo primero un reconocimiento de su personal. 5. El tiempo actual definido para la transitoriedad no es suficiente para garantizar que los OCP atenderán las solicitudes de actualización de todas las competencias profesionales para los
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			inspectores y mucho menos que el Organismo Nacional de Colombia - ONAC, hará lo mismo para las solicitudes de los organismos de inspección -OI que no hayan iniciado el proceso para RETIE 2024. 6. El proceso de normalización de las instalaciones es un sistema integrado y el organismo de inspección es el último eslabón de la cadena, por lo cual se debe garantizar el cumplimiento normativo de los actores iniciales, fundamentalmente el de los inspectores para que el proceso goce de la credibilidad necesaria. Justificaciones operativas y legales. 1. Capacidad actual de los organismos de inspección (OI): Actualmente existen más de 50 OI acreditados bajo la resolución 90708 de 2013. De estos, solo 3 han actualizado su acreditación a la resolución 40117 de 2024 y aproximadamente 9 están en proceso, lo que representa apenas un 24% de avance en la transición. Este nivel es claramente insuficiente para atender la demanda nacional de inspecciones en 2025 y primer semestre de 2026. 2. Limitado desarrollo de los organismos certificadores de personas (OCP): A la fecha, solo un OCP ha sido acreditado bajo la nueva resolución, y este no cuenta con todos los alcances requeridos. Además, según los datos públicos, solo hay seis (6) personas certificadas en la categoría g) y una (1) en la categoría c), lo que evidencia la falta
--	--	--	---

			de disponibilidad de inspectores certificados conforme al nuevo reglamento. 3. Situación de los certificadores de productos (CPR): Claramente no hay disponibilidad suficiente de productos certificados conforme al nuevo reglamento. 4. Riesgo económico y afectación al derecho al trabajo. La falta de capacidad técnica y humana para implementar plenamente el nuevo reglamento pone en riesgo la continuidad de los organismos de inspección, lo cual podría llevar al cierre de empresas, desempleo de inspectores y afectaciones económicas graves al sector eléctrico. Este escenario se traduce en una vulneración del derecho al trabajo y la seguridad jurídica para cientos de profesionales y empresas. 5. Saturación de la capacidad de ONAC y los OEC: La demanda simultánea de actualizaciones y nuevas acreditaciones sobrepasa actualmente la capacidad operativa de ONAC y de los organismos certificadores, lo cual hace inviable cumplir con la fecha del 31 de diciembre de 2025 sin afectar gravemente la prestación del servicio de inspección y certificación del país.
--	--	--	---

Comentario 5

De: Isaac, Salem - Ext **XYLEM**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 14:19

Asunto: Modificar-disposiciones-transitorias-establecidas-articulo-3-Resolucion-40117-2024

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	Electrobombas		
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	13/06/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Xylem Water Solutions Colombia SAS		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la resolución 90708 de 2013, Se entenderán vigentes hasta 15 meses después de la publicación	Artículo 3 - Disposiciones Transitorias numeral 1) Para Productos - Pagina 6	Se solicita dar el mismo manejo de transitoriedad a los conceptos de equivalencia que se le está dando a los certificados de conformidad de producto dado que de los 16 organismos de acreditación que cuenta con el alcance para Electrobombas solo 4 de estos a la fecha cuentan con el alcance de la Resolución 40117 de 02 de abril 2024 lo que equivale al 25%

Revisar anexos adicionales en el link [Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024](#)

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



September 27th, 2024.

Rev.1

TO WHOM IT MAY CONCERN

A Quien pueda Interesar

Dear Customer,
Estimado Cliente,

This letter is to provide supplementary documentation and information related to the product certified for CSA Group to be shipped to Colombia and is valid for one (1) year.

Esta carta es para presentar la documentación complementaria e información relacionada con el producto certificado por CSA Group a ser enviado a Colombia, y es válida por un (1) año.

The product/models certified by CSA Group according to CSA Certificates of Compliance No. 1276156(LR 48208-29) and 70186229; dated on 2021-02-16 and 2023-03-25 respectively; can also be found in the CSA CPL (Certified Product Listing). Please refer to the following link; <https://www.csagroup.org/testing-certification/product-listing/> (general search); or https://www.csagroup.org/testing-certification/product-listing/certificate/?cert=048208_0_000-3858-01 (Result for relate CSA Certificate of Conformity). Only those products appearing in the CSA CPL and bearing the CSA Mark should be considered as being covered by CSA certification process and follow-up activities.

El producto/modelos certificados por CSA Group según los Certificados de Conformidad No. 1276156(LR 48208-29) and 70186229; con fechas de 2021-02-16 and 2023-03-25 respectivamente; puede ser encontrado en el CPL de CSA (Listado de productos Certificados). Por favor, refiérase al siguiente enlace; <https://www.csagroup.org/testing-certification/product-listing/> (búsqueda general); o https://www.csagroup.org/testing-certification/product-listing/certificate/?cert=048208_0_000-3858-01. (Ver Apéndice I) (Resultado de búsqueda del Certificado de Conformidad mencionado). Solamente los productos que aparecen en el listado CPL de CSA y que portan la marca CSA deben considerarse que han sido evaluados de con el proceso de certificación y de actividades de seguimiento de CSA.

2. CSA Group is a Certification Body ISO/IEC 17065 accredited by SCC- Standards Council of Canada – “Conformity assessment – Requirements for bodies certifying products, processes and services”. CSA is noted on the SCC site as offering a type 1b, type 3 and type 5 schemes according to 17067 “Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes”, where its accreditation and scope of accreditation can be found in the following links; <https://www.scc.ca/en/search/palcan/csa> and https://www.scc.ca/en/search/accredited_bodies/csa. The product/models certified according to CSA certificates mentioned above, have been certified under the Certification Scheme Type 3. Ongoing follow-up activities are performed periodically after initial inspection, with a quarterly schedule. These activities involve taking samples of the product from the point of production and subjecting them to determination activities to check that items produced after the initial certification fulfill the specified requirements. Factory inspection includes checking quality system of production, verifying certified model routine test and product construction review etc.

CSA Group es un Organismo de Certificación acreditado por SCC- Standards Council of Canada por la ISO / IEC 17065.- “Evaluación de la conformidad – Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”. CSA está registrado en el sitio SCC y acreditado para los esquemas de certificación un Tipo 1b, Tipo 3 y Tipo 5, de acuerdo con ISO 17067 “Fundamentos de la certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos”, donde su acreditación y alcance de la acreditación se pueden encontrar en los enlaces <https://www.scc.ca/en/search/palcan/csa> and https://www.scc.ca/en/search/accredited_bodies/csa. Los productos / modelos certificados de acuerdo con los certificados CSA mencionado anteriormente, han sido certificados bajo el Esquema de Certificación Tipo 3. Las actividades de seguimiento continuo se realizan periódicamente después de la inspección inicial, con un calendario trimestral. Estas actividades implican tomar muestras del producto desde el punto de producción y someterlas a actividades de determinación para verificar que los artículos producidos después de la certificación inicial

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



cumplan con los requisitos especificados. La inspección de fábrica incluye la verificación del sistema de calidad de la producción, la verificación de la prueba de rutina del modelo certificado y la revisión de la construcción del producto, etc.

3. CSA Certification process is based on Product Type (Class), and the evaluation of the product during regular factory inspection. To initiate the certification process, customer sent to CSA samples for testing and evaluation according to applicable standards. The samples are representative of the product covered under the Product Types and CSA File Number(s) shown in Appendix I of this letter. After evaluation, testing and review, the CSA's certification, and authorization to bear CSA's mark on products is granted.

El proceso de certificación de CSA es con base en el tipo o clase de producto y evaluaciones de producto durante inspecciones regulares de fábrica. Para iniciar el proceso de certificación, muestras tipo son enviadas por el cliente a CSA para prueba y evaluación de acuerdo con los estándares aplicables. Las muestras son representativas del producto/modelos relacionados con la clase de Producto y el número de archivo de CSA especificados en el Apéndice I de esta carta. Después de la evaluación, ensayos y revisiones, la certificación CSA y la autorización para aplicar la marca CSA en dichos productos es concedida.

4. For manufacturers with new product/models, and IFE (Initial Factory Evaluation) of the manufacturing process at the production site is completed prior permitting the manufacturer to use the CSA Mark. Ongoing follow-up activities are performed periodically following the above initial inspection, with a quarterly schedule.

Para fabricantes con nuevos productos/modelos, una Evaluación Inicial de Fabrica (IFE) del proceso de fabricación en la planta de producción para la clase de producto específica se realiza antes de permitir al fabricante el uso de la marca CSA. Actividades de seguimiento continuo se realizan periódicamente después de la inspección inicial con una frecuencia de trimestral.

5. The representative samples of particular product of each model listed in Appendix I, have been evaluated and found to be in compliance to CSA Certification and follow-up procedures. The products continue to fulfill the certification requirements and authorization to apply for the CSA Mark remains active at the time that this document is issued.

Muestras representativas de cada modelo listado en el Apéndice I, han sido evaluadas y se encontraron en conformidad con el procedimiento de Certificación de CSA y actividades de seguimiento. Los productos continúan cumpliendo con los requisitos de certificación y la autorización para aplicar la marca CSA permanece activa al momento de emitir este documento.

Should you have any questions, please feel free to contact - *Si tiene alguna pregunta, por favor contacte:*

Sincerely,
Cordialmente,



Global Market Access
178 Rexdale Boulevard
Toronto, ON M9W 1R3
Tel. (416) 747-4355
FAX (416) 747-6634
email: patricia.medina@csagroup.org
Website: <http://www.csagroup.org>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

APPENDIX I

Customer	Certificate No.	Class	File Number	Last Inspection Activity
Xylem Water Solutions, a Div of Xylem Canada Co. 300 Labrosse Ave Pointe-Claire, Quebec H9R 4V5, CANADA	1276156, 70186229	3851-01 LIQUID PUMPS for Hazardous Locations	048208_0_000	3rd Quarterly, 2024

Class I, Groups C and D, Temperature Code T4 (135°C) or T3C (160°C) for Types 3127, 3171, 3202, 3153, 3301, 3315, 5100, 5150, 7020, 7030, 7035 and 7040

Submersible small waste water and slurry pumps and mixers, permanently cord connected

Models	Phase	Voltage (V max)	Frequency (Hz)
Type 3067, Type 3068, Type 3075, Type 3085, Type 3102, Type 3127, Type 3140, Type 3152, Type 4352, Type 4400, Type 4440, Type 5510, Type 5520, Type 5530, Type 5630, Type 5540, Type 5640	Single	250	50 or 60

Maximum output 12 kW at 60Hz (Types 3140, 3152, 5540, 5640)

Three phase, 600V max at 60 Hz, or 690 V max at 50 Hz: Types 3067, 3068, 3075, 3085, 3102, 3127, 3140, 3152, 3153, 3170, 3171, 3201, 3202, 3300, 3301, 3315, 4352, 4400, 4440, 5100, 5150, 5510, 5520, 5530, 5540, 5550, 5560, 5630, 5640, 5650, 5660, 7020, 7030, 7035, 7040. Maximum output 119 kW at 60Hz (Type 3315)

Notes:

1. Pump type designations include prefixes CF, CH, CP, CS, CT, CX, DF, DP, DS, DT, DX, FJ, FP, FS, FX, HP, HS, HT, HX, HZ, LL, MF, MH, MP, MX, NS, NP, NT, NX, NZ, PL, RP and RT; or alternate prefixes may be provided for marketing purposes.
2. Installation of equipment with power supply cord without attachment plug to be connected to Certified motor starter is subject to acceptance by the local inspection authorities.
3. Submersible pump Type 3127 is rated for an ambient of 50°C and Temp. Code T3C (160°C).
4. Cable shall be supported so as to avoid tensile stress on the cable gland and protected from damage by location or by suitable guard.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



5. Cable shall be terminated in a safe area (non-hazardous/ordinary locations) or in suitable box or fitting for Division 1 wiring method in accordance with Canadian Electrical Code (C22.1).

Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature Code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) for Types 1310, 1315, 1320, 1325, 1330 and 1335; or Temp. Code T4 (135°C, with thermal contacts 125°C) for Types 1305 and 1310

Submersible wastewater pumps, cord-connected-without-plug, Steady (1300 series)

Models	Voltage (V max)	Phase	Frequency (Hz)	Pole(s)	Insulation Class	Input Power (kW max)	Voltage
Type 1305, Type 1310, Type 1315, Type 1320, Type 1325, Type 133, Type 1335	240	1	50 or 60	2-, 4- or 6	F (155°C)	1.3 to 68	
	600	3	60				
			50				3

Notes:

1. Steady (1300 series) Types 1305, 1310, 1315, 1320, 1325, 1330 and 1335 designation may be followed by suffix .090.
2. Steady (1300 series) Types 1305, 1310, 1315, 1320, 1325, 1330 and 1335 may be identified as "Flygt" brand.
3. Cable shall be supported so as to avoid tensile stress on the cable gland and protected from damage by location or by suitable guard.
4. Cable shall be terminated in a safe area (non-hazardous/ordinary locations) or in suitable box or fitting for Division 1 wiring method in accordance with Canadian Electrical Code (C22.1).

Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) or T4 (135°C, with thermal contacts 125°C):

Submersible wastewater pumps, cord-connected-without-plug, Flygt

Models	Voltage (V max)	Phase	Frequency (Hz)	Pole(s)	Insulation Class	Output Power (kW max)
Type 3069	690	1 or 3	50 or 60	2 or 4	F (155°C)	Shaft: 2.8

Notes:

1. Flygt Type 3069 designation may be followed by suffix .070, .090, .190, .770 or .890.
2. Cable shall be supported so as to avoid tensile stress on the cable gland and protected from damage by location or by suitable guard.
3. Cable shall be terminated in a safe area (non-hazardous/ordinary locations) or in suitable box or fitting for Division 1 wiring method in accordance with Canadian Electrical Code (C22.1).

Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) or T4 (135°C, with thermal contacts 125°C):

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Submersible mixers, cord connected, CI 1, Div. 1, Gr C and D

Models	Temperature Code	Phase	Voltage (V max)	Frequency (Hz)
Type 4451-290	T4	1 or 3	600	60
Type 4451-090	T4	1 or 3	600	60

Max hp: 11

Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) or T4 (135°C, with thermal contacts 125°C):

Models	Temperature Code	Phase	Voltage (V max)	Frequency (Hz)
Type 4501-090	T4	1 or 3	600	60
Type 4501-290	T4	1 or 3	600	60

Max hp: 20

To the requirements of

CSA C22.2 NO. 213

Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) or T4 (135°C, with thermal contacts 125°C):

CI 1, Div. 2, pump accessories, level detection System MACTEC with PIEZO electric sensors

Models	Voltage (V)	Current (mA)
Type SIGP10, Type SIGP03	10	10

Rating: Gr A, B, C, D

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Instructions: 4025 A3 and 5450 A4

Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) or T4 (135°C, with thermal contacts 125°C):

Models	Voltage (V)	Current (mA)
Type SGP10, Type SGP03	10	10

Rating: Gr C, D

Instructions: 4025 A3 and 5450 A4

Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) or T4 (135°C, with thermal contacts 125°C):

Large Submersible Low-voltage Pumps, cord connected without plug

Models	Voltage (V max)	Frequency (Hz)	Phase	Output Power
Type 3231, Type 3306, Type 3312, Type 3356, Type 3400, Type 3501, Type 3531, Type 3602, Type 7061, Type 7065, Type 708, Type 7101	690	50	3	335 HP (250 kW) MAX
	600	60		

Drive units 715, 745, 775, 716, 746, 776 (Series 700)

Notes:

1. Cable shall be supported so as to avoid tensile stress on the cable gland and protected from damage by location or by suitable guard.
2. Cable shall be terminated in a safe area (non-hazardous/ordinary locations) or in suitable box or fitting for Division 1 wiring method in accordance with Canadian Electrical Code (C22.1).
3. Pump type designations include prefixes CP, NP, CS, NS, CT, NT, CZ, NZ, LL, PL, RP and RT.

Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) or T4 (135°C, with thermal contacts 125°C):

Models	Voltage (V max)	Frequency (Hz)	Phase	Output Power
Type 3240, Type 3312, Type 3400, Type 3501, Type 3531, Type 3602, Type 7101, Type 7105, Type 7115	690	50	3	335 HP (250 kW) MAX
	600	60		

Drive units 815, 845, 875, 816, 846, 876, 896 (Series 800)

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Notes:

1. Cable shall be supported so as to avoid tensile stress on the cable gland and protected from damage by location or by suitable guard.
2. Cable shall be terminated in a safe area (non-hazardous/ordinary locations) or in suitable box or fitting for Division 1 wiring method in accordance with Canadian Electrical Code (C22.1).
3. Pump type designations include prefixes CP, NP, CS, NS, CT, NT, CZ, NZ, LL, PL, RP and RT.

Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) or T4 (135°C, with thermal contacts 125°C):

Models	Voltage (V max)	Frequency (Hz)	Phase	Output Power
Type 3351, Type 3531, Type 3602, Type 3800, Type 7115, Type 7121, Type 7125	690	50	3	1090 HP (811.5 kW) MAX
	600	60		

Drive units 915, 945, 975, 916, 946, 976 (Series 900)

Notes:

1. Cable shall be supported so as to avoid tensile stress on the cable gland and protected from damage by location or by suitable guard.
2. Cable shall be terminated in a safe area (non-hazardous/ordinary locations) or in suitable box or fitting for Division 1 wiring method in accordance with Canadian Electrical Code (C22.1).
3. Pump type designations include prefixes CP, NP, CS, NS, CT, NT, CZ, NZ, LL, PL, RP and RT.

Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) or T4 (135°C, with thermal contacts 125°C):

Large Submersible High-voltage Pumps, cord connected without plug

Models	Voltage	Frequency (Hz)	Phase	Output Power
Type 3240, Type 3312, Type 3400, Type 3501, Type 3531, Type 3602, Type 7101, Type 7105, Type 7115	2300 to 6600Vac max (6.6 kV class)	60	3	600 HP (447 kW) Max

Drive units 873, 893 (Series 800)

Notes:

1. Cable shall be supported so as to avoid tensile stress on the cable gland and protected from damage by location or by suitable guard.
2. Cable shall be terminated in a safe area (non-hazardous/ordinary locations) or in suitable box or fitting for Division 1 wiring method in accordance with Canadian Electrical Code (C22.1).
3. Pump type designations include prefixes CP, NP, CS, NS, CT, NT, CZ, NZ, LL, PL, RP and RT.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3 (200°C, with thermal contacts 140°C) or T4 (135°C, with thermal contacts 125°C):

Models	Voltage	Frequency (Hz)	Phase	Output Power
Type 3351, Type 3531, Type 3602, Type 3800, Type 7115, Type 7121, Type 7125	2300 to 6600Vac max (6.6 kV class)	60	3	600 HP (447 kW) Max

Drive units 960, 961, 995, 996, 997, 998 (Series 900)

Notes:

1. Cable shall be supported so as to avoid tensile stress on the cable gland and protected from damage by location or by suitable guard.
2. Cable shall be terminated in a safe area (non-hazardous/ordinary locations) or in suitable box or fitting for Division 1 wiring method in accordance with Canadian Electrical Code (C22.1).
3. Pump type designations include prefixes CP, NP, CS, NS, CT, NT, CZ, NZ, LL, PL, RP and RT.

Class I, Groups C and D, temperature code T4 (135°C) and T3C (160°C)

Submersible mixers/propeller pumps, permanently connected

Models	Phase	Voltage (V max)	Frequency (Hz)
Submersible mixers	1 or 3	690	50
		600	60

Power limits in kW (hp):	3 ph 50Hz	3 ph 60Hz	1 ph 60Hz
4630:	1.5	1.9 (2.5)	-
4640:	2.5	3.0 (4.0)	-
4650:	5.0	5.6 (7.5)	-
4660:	10.0	11.2 (15)	-
4670:	13.0	14.9 (20)	-
4680:	25	30 (40)	-
4610:	-	0.9 (1.2)	0.9 (1.2)
4620:	-	1.8 (2.3)	-

The equipment is of portable type, lead connected, to be installed with a certified motor starter providing overheating protection and in accordance with CEC Part I.

General Note: The above certified pumps may be provided with the 'N' impeller version, prefix N.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Class I, Division 1, Groups C and D, Temperature code T3C (160°C)

Submersible wastewater pumps, permanently cord-connected without plug, Flygt

Models	Input Voltage	Phase	Frequency (Hz)	Insulation Class	Output Power (kW max)
Type 6020	Supply: 200-240V or 380-480 V	3	50 or 60	F (155°C)	8

Notes:

1. Cable shall be supported so as to avoid tensile stress on the cable gland and protected from damage by location or by suitable guard.
2. Cable shall be terminated in a safe area (non-hazardous/ordinary locations) or in suitable box or fitting for Division 1 wiring method in accordance with Canadian Electrical Code (C22.1).
3. Pumps Flygt Type 6020 designations include suffixes .020, .090 or .091.

/ds

]

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Bogotá, D.C.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA
Rad: 2016062372 16-09-2016 09:55 AM
Anexos: 0
Destino: XYLEM WATER SOLUTIONS COLOMBIA LTDA
Serie:

Señora
ELIZABETH ACOSTA
Lider de Operaciones
XYLEM WATER SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.
Correo electrónico: Elizabeth.acosta@xyleminc.com

Asunto: Concepto de equivalencia de norma técnica CAN/CSA C22.2 No. 108 - 2014 con RETIE para electrobombas. Radicado 2016061533 del 13/09/2016.

Apreciada señora Elizabeth:

En atención a su solicitud, me permito manifestarle lo siguiente:

El concepto de equivalencia de una norma técnica con un reglamento técnico es un acto de interpretación de dicho reglamento que corresponde al regulador. Por tal razón y de conformidad con lo establecido en el Anexo General del RETIE, modificado por la Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013, este Ministerio es el único que puede expedir la equivalencia de normas técnicas con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE.

El artículo 20.28 del Anexo General del RETIE sobre Productos Utilizados en Instalaciones Especiales, establece:

"20.28 PRODUCTOS UTILIZADOS EN INSTALACIONES ESPECIALES

*Los productos utilizados en este tipo de instalaciones (aquellas localizadas en ambientes clasificados como peligrosos, con alta concentración de personas o que alimentar equipos o sistemas complejos), es decir, las del Artículo 28 del presente Anexo General y tratados con mayor detalle en los capítulos 5, 6 y 7 de la NTC 2050, deben cumplir una norma técnica internacional, de reconocimiento internacional o NTC que le aplique al producto y a la condición de instalación y deben demostrarlo mediante Certificado de Conformidad.
(...)"*

Considerando que el producto electrobomba es catalogado como un producto para una aplicación especial, las electrobombas que cumplan la norma técnica CAN/CSA C22.2 No. 108 – 2014, aplicable a bombas accionadas por motor eléctrico, y que demuestren el cumplimiento por medio de certificado de producto expedido por un organismo de certificación acreditado, estarán dando cumplimiento al RETIE.

Los certificados expedidos en el exterior deben ser reconocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co



Página 1 de 2



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Este concepto no reemplaza el certificado expedido por el organismo de certificación.

Cordialmente,



ROGERIO RAMÍREZ REYES
Director de Energía Eléctrica

Copia: Dra. Ana María Prieto, Directora Control de Reglamentos Técnicos, SIC, Carrera 13 No. 27 – 00, Bogotá, D.C.

Elaboró: Germán González Silva 
Revisó y aprobó: Rogerio Ramirez Reyes

(Radicado: 2016061533 del 13/09/2016)
TRD: RETIE

Página 2 de 2

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Comentario 6

De: David Camacho Carvajal

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 15:29

Asunto: Comentario proyecto de resolución modificatoria de lo establecido en el artículo 3 de la resolución 40117 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	13/15/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		DAVID FERNANDO CAMACHO CARVAJAL	
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	PRODUCTOS	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	Consideramos necesario y oportuno el aplazamiento del período de transición de la norma RETIE. Esta medida es crucial, especialmente para permitir que el Grupo de Reglamentos Técnicos continúe ajustando la normativa y, así, facilitar su cumplimiento. Tanto importadores como proveedores hemos expresado nuestra preocupación por la rigidez actual de la norma. Específicamente, nos inquieta lo siguiente: No se permiten certificaciones de producto internacionales que cumplen con los objetivos de seguridad y calidad exigidos. Se restringen los reportes de ensayos vigentes realizados en el exterior a un plazo de un año, a pesar de su validez internacional.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			Se exigen pruebas adicionales que no siempre se alinean con los estándares internacionales ya cumplidos por los productos. Creemos que estos ajustes son fundamentales para garantizar un marco regulatorio más flexible y acorde con las prácticas globales, sin comprometer la seguridad eléctrica.
--	--	--	---

Comentario 7

De: Natalia Vanessa García **CAMACOL**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 15:45

Asunto: Comentarios Camacol - proyecto normativo disposiciones transitorias (RETIE)

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME
			FP-F-01
			7/03/2022 V-1

Sector:	Energía
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"
Fecha inicio:	10/06/2025
Fecha fin:	15/06/2025
Fecha Comentario:	13/06/2025 0:00
Datos de contacto:	Correo electrónico: ngarcia@camacol.org.co
Nombre de la empresa o interesado:	camacol

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



TRANSICIÓN EN INSTALACIONES	Artículo 3°. Disposiciones transitorias	De conformidad con lo establecido en el régimen de transitoriedad en la Resolución 40117 de 2024, en lo correspondiente para las instalaciones eléctricas, el plazo estipulado es: <u>"hasta (6) meses, contados a partir de la acreditación del segundo organismo de inspección, las instalaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 40117 de 2024"</u>. No obstante, de acuerdo con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) a la fecha del 27 de mayo de 2025 fue acreditado el segundo organismo de inspección y en consecuencia la transición establecida en la Resolución 40117 finalizaría el 28 de noviembre de 2025, momento a partir del cual comenzarían a regir de forma obligatoria los nuevos requisitos técnicos. En ese sentido, el proyecto de resolución señala en disposiciones transitorias un límite de vigencia: <u>"Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero,"</u>. Sin embargo, al incluir dos fechas posibles para la aplicación normativa genera ambigüedad en su debida interpretación e incertidumbre jurídica para los todos los actores involucrados (entidades, constructores, diseñadores, entre otros). Por lo tanto, esta falta de claridad en la normativa dificulta la planeación, ejecución y certificación del cumplimiento de lo requisitos técnicos requeridos Adicionalmente, al expedir la resolución modificatoria con anterioridad al 28 de noviembre del 2025 (régimen de transitoriedad de la Resolución 40117 de 2024) generaría conflicto en la aplicación de los requisitos técnicos vigentes. De esta manera, se considera fundamental, establecer claridad en la fecha de aplicación de la normativa, hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha límite propuesta en el proyecto de modificación, con el fin de los actores involucrados puedan planear sus cronogramas de diseño, ejecución y certificación.

Comentario 8

De: Tatiana Robayo Pulido **ANALDEX**
Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 15:51
Asunto: Comentarios Proyecto RETIE

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		
Sector:	Energía	
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:	10/06/2025	
Fecha fin:	13/06/2025	
Fecha Comentario:		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	comentarios@analdex.org
Nombre de la empresa o interesado:	ANALDEX	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	Propuesta
	Modificar Inciso primero - certificados del exterior adjuntando el Certificado de Equivalencia correspondiente	Artículo 1, modificatorio del artículo 3 en cuanto la aceptación de certificados de conformidad del exterior	Se solicita incluir que se continuarán aceptando los Certificados de Conformidad de Producto del Exterior sin restricción en el tiempo y además mencionar los Certificados de Equivalencia que se encuentren vigentes. El propósito de aceptar certificados del exterior es facilitar las transacciones comerciales entre las diferentes economías que suscriben los acuerdos de reconocimiento, evitando la duplicidad de certificados y además no generando demoras en los procesos de la cadena logística ni incurriendo en extra costos para los importadores de productos. La ONAC ha propendido por ser miembro de la International Accreditation Forum – IAF, la InterAmerican Accreditation Cooperation – IAAC, y el International Laboratory Accreditation Cooperation – ILAC. Si una entidad en el exterior es miembro de la IAF / IAAC, su certificado debería ser admitido. Los Certificados de Conformidad del exterior han sido válidos siempre y cuando se acompañen de un Certificado de Equivalencia que expide el Ministerio de Minas.	A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se podrán seguir aceptando certificados de conformidad de producto del exterior, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación por parte de la ONAC o de Organismos Internacionales de Acreditación bajo acuerdos de reconocimiento. Se podrán seguir aceptando certificados de equivalencia de norma internacional expedidos bajo la Resolución 90708 de 2013 como soporte de los certificados de conformidad de producto del exterior siempre y cuando no se encuentren cargados sus equivalentes Conceptos de Reconocimiento de Norma en la plataforma que el Ministerio disponga para ello.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	Incluir inciso 4 - Aplicación de los Conceptos de Reconocimiento de Norma	Artículo 1, modificatorio del artículo 3 en cuanto aplicación de los Conceptos de Reconocimiento de Norma	Se debe ampliar la base de productos creados en la herramienta de Conceptos de Reconocimiento de Norma para dar alcance a todos los productos que contempla el RETIE, sin limitarlos a los del 2.3.27 / 4.2.1 literal b. Las minas a cielo abierto incluyen algunas instalaciones eléctricas que pudieran ser clasificadas como peligrosas, sin embargo, sus productos a veces no son de uso exclusivo para instalaciones peligrosas. Además, que el Concepto de Reconocimiento de Norma sería un documento soporte para poder aceptar los Certificados de Conformidad expedidos en el exterior, como reemplazo de los Conceptos de Equivalencia.	"Artículo 4.2.8. Cumplimiento a través reconocimiento de norma técnica Para los productos que deben demostrar su conformidad con este Reglamento a través de reconocimiento de norma técnica debido a contar con Certificados de Conformidad de Productos expedidos por entes acreditados ante Organismos Internacionales bajo acuerdos de reconocimiento, los certificados de producto con la respectiva norma a presentar deberán cumplir mínimo con lo siguiente:" Y eliminar el literal a, que indica que se de cumplimiento al literal b del artículo 4.2.1. Modificar el literal b, para indicar que la vigencia debe cubrir además los seguimientos que se hayan realizado sobre el Certificado de Conformidad.
	Modificar inciso 1 - Ampliación de entrada en vigencia	Artículo 1, modificatorio del artículo 3 en cuanto la transitoriedad (únicamente si no es aprobado punto 1 de estos comentarios)	Se requiere un periodo de transición más amplio que el propuesto del 31 de diciembre de 2025, considerando que a esa fecha es muy posible que los proveedores del exterior no hayan conseguido certificaciones bajo el nuevo RETIE con certificadores en Colombia bajo acreditación ONAC.	Hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, se podrán realizar los procesos de otorgamiento de los certificados de conformidad de producto por parte de los entes certificadores bajo la Resolución

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

				90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice esta transitoriedad, estos certificados ya no serán válidos, y, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en la normatividad que modifique, adicione o derogue la Resolución 40117 de 2024.
	La opción de poder usar el certificado extranjero	numeral 2.3.27	En los casos en que el producto es de uso en sitios peligrosos es una preocupación, “no sirve” como opción. No hay claridad de los criterios de análisis, no está siendo aceptado por el Ministerio ningún producto con certificado, donde en el mismo certificado extranjero en la información de la conformidad indica que “es para uso en sitio peligroso”, sin embargo, no es aceptado para que el producto sea incluido en el proceso de reconocimiento de norma.	Proponemos establecer un proceso claro y transparente que permita la aceptación de productos diseñados para operar en sitios peligrosos cuando cuenten con certificaciones internacionales válidas
	Periodo de transitoriedad y fecha límite	Artículo 3, 1) Para productos	La redacción 'Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria...' genera incertidumbre, ya que podría interpretarse que si la resolución modificatoria se publica antes del 31 de diciembre, el periodo de transición finalizaría anticipadamente. Esto representa una falta de certeza jurídica y operativa.	Aclarar expresamente que el periodo de transición no será menor al 31 de diciembre de 2025, garantizando que dicha fecha sea el mínimo aplicable, independientemente de la publicación de la resolución modificatoria.
	Validez de certificados emitidos	Artículo 3, 1) Para productos	No se especifica si los certificados emitidos bajo	Incluir una disposición que garantice la validez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	bajo la Resolución 40117 de 2024	tos	la Resolución 40117 antes de la entrada en vigencia de la resolución modificatoria mantendrán su validez. Esto podría generar reprocesos y costos innecesarios para los fabricantes.	de los certificados emitidos bajo la Resolución 40117 hasta su fecha de vencimiento, sin requerir actualización inmediata por la nueva resolución.
	Mecanismo de notificación pública sobre acreditaciones ONAC	Artículo 3, parágrafo 3	Se menciona que ONAC informará al Ministerio y a la SIC sobre las acreditaciones otorgadas, pero no se especifica cómo se notificará al mercado. Esto puede generar descoordinación en el cómputo del periodo de seis meses para productos nuevos.	Establecer un mecanismo público y oficial de notificación de acreditaciones ONAC, con fechas claras y accesibles para todos los actores del mercado.
	Acuerdos sobre familias de producto y ensayos tipo	Artículo 4.2.2 y Libro 4	Durante las mesas técnicas se acordaron criterios sobre agrupación por familias de producto y ensayos tipo. No se aclara si estos acuerdos serán respetados o reglamentados en una nueva resolución. Tampoco se especifica la vigencia aceptable de los ensayos tipo, que por su alto costo no se realizan frecuentemente.	Confirmar si los acuerdos sobre familias de producto serán respetados o reglamentados en una nueva resolución. Aclarar qué ensayos son tipo destructivo y cuales son no destructivo para el Ministerio, y cuál es la antigüedad aceptable para los ensayos tipo.
	Incluir nuevo artículo para modificar Libro 4.	Artículo 4.2.1, literales b y c - Aceptación de Certificados de Conformidad del Exterior	Para el anexo Libro 4. Evaluación de Conformidad, modificar los literales b y c para que se integren bajo un único literal en el cual no se limite el uso de los Certificados de Conformidad del exterior solo a ciertos productos ni tampoco a que una entidad ONAC en Colombia los reconozca como suyos. Porque esto no va en línea con los preceptos de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.	Un Organismo de Certificación acreditado por un organismo de acreditación extranjero, siempre y cuando tal organismo de acreditación esté reconocido en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral de los que haga parte el ONAC. El certificado deberá emitirse bajo una norma técnica internacional que le aplique al producto y a la condición de instala-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



				ción, y el organismo de certificación deberá contar con acreditación vigente con alcance al tipo de producto. En el evento en que el certificado haya sido expedido con un año o más de anterioridad, se deberá anexar evidencia documental (tales como registro de última auditoria de seguimiento, constancia, certificación u otro documento proveniente del organismo de certificación) donde se informe sobre la vigencia del certificado de conformidad en mención. Así mismo, para demostrar el cumplimiento a través de norma técnica, se debe cumplir lo establecido en el artículo 4.2.8.
--	--	--	--	---

Comentario 9

De: Departamento de Calidad CEA Inspecciones

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 16:10

Asunto: Observaciones y comentarios - Proyecto de Resolución artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	13/06/2025 0:00		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		CEA INSPECCIONES SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Solicitud de ampliación	Artículo 3, numerales 1, 2 y 3	Solicitamos respetuosamente ampliar el plazo de transitoriedad establecido en el artículo 3° de la resolución modificatoria, proponiendo como nueva fecha el 30 de junio de 2026. Esta solicitud se sustenta en los siguientes argumentos: Sustento técnico y operativo: Efecto de la Nota Técnica NTE-3.3-67 del 24 de junio de 2024 (ONAC): Esta nota técnica determinó que la acreditación de los OIN conforme a la Resolución 40117 debe tramitarse como una ampliación de alcance, y no como un acto finalizado, como lo indicaba inicialmente dicha resolución. Esto generó sobrecostos importantes y alargó los tiempos de gestión de la acreditación. Muchos organismos optaron por esperar una aclaración del Ministerio antes de iniciar el proceso, la cual apenas empieza a resolverse. Esto significa que el proceso aún no ha comenzado en la mayoría de los casos, y se requiere un plazo de transición adecuado. Capacidad actual de los Organismos de Inspección (OIN): Actualmente hay 50 OIN acreditados bajo la Resolución 90708 de 2013. De estos, solo 3 han logrado actualizar su acreditación a la Resolución 40117 de 2024, y aproximadamente 9 se encuentran en trámite. Esto representa un avance de solo el 24 %, claramente insuficiente para cubrir la demanda nacional de inspecciones en 2025 y el primer semestre de 2026. Desarrollo limitado de los Organismos Certificadores de Personas (OCP): Hasta el momento, únicamente un OCP ha obtenido acreditación bajo la nueva normativa, y aún no cuenta con todos los esquemas requeridos. De acuerdo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		con los datos disponibles, solo 6 entidades están en proceso de acreditación (1 en la categoría g1 y 1 en la categoría c1 según el artículo 4.2.2 del Libro 4 del RETIE). Esto evidencia una limitada oferta de inspectores certificados conforme al nuevo marco regulatorio. Estado actual de los Certificadores de Productos (CPR): Aunque no se han divulgado cifras específicas, se anticipa que los CPR se encuentran en una situación similar a la de los OIN y OCP, lo cual podría comprometer la disponibilidad de productos certificados conforme a la nueva resolución. Impacto económico y sobre el derecho al trabajo: La falta de personal calificado y de capacidad técnica para implementar de forma completa los nuevos requisitos en el tiempo previsto podría poner en riesgo la continuidad operativa de los Organismos de Inspección. Esto conllevaría afectaciones a inspectores, empresas y trabajadores del sector eléctrico, representando una posible vulneración al derecho al trabajo y a la seguridad jurídica de múltiples actores. Sobrecarga en la capacidad de ONAC: La alta demanda de actualizaciones y nuevas acreditaciones está superando actualmente la capacidad operativa de ONAC y de los organismos certificadores. Esto hace poco viable que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 se pueda garantizar la prestación efectiva del servicio de inspección y certificación en el país. Propuesta viable y realista: Establecer como nueva fecha de finalización del periodo de transición el 30 de junio de 2026 permitirá una implementación más progresiva y estructurada, asegurando el cumplimiento gradual por parte de los OIN, OCP y CPR. Asimismo, se evitaría la interrupción de servicios esenciales en el sector eléctrico y se daría margen suficiente para que el Ministerio y ONAC puedan realizar los ajustes necesarios.
--	--	---

			Conclusión: A partir de lo expuesto, se solicita modificar los plazos de transitoriedad contenidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 3° de la resolución en consulta, extendiéndolos hasta el 30 de junio de 2026. Esta prórroga permitiría alcanzar una capacidad técnica suficiente para aplicar de manera efectiva las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024.
2	Emisión de dictámenes con Resolución 90708 de 2013, posteriores al 31 de diciembre de 2025	Artículo 3, numeral 2) Para instalaciones, párrafos 3 y 4	Párrafos a comentar: Párrafo 3: "Después del 31 de diciembre de 2025 o desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución que modifique la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda a cada alcance, conforme a lo dispuesto en la Resolución 40117 de 2024 o la norma que la sustituya, complemente o derogue. La conformidad deberá demostrarse de acuerdo con lo estipulado en el Libro 4. Finalizado este periodo de transición, no se permitirá la emisión de dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013." Párrafo 4: "En consecuencia, aquellas instalaciones que deban certificarse y cuya etapa constructiva haya comenzado, según la Declaración de Cumplimiento, durante la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en dicha norma." Comentarios y propuestas: Respecto al artículo 3, numeral 2), en los párrafos 3 y 4 —relacionados con el cierre del periodo de transición y la aplicación de los requisitos técnicos a las instalaciones eléctricas— se identifica una posible ambigüedad normativa que podría generar incertidumbre técnica y jurídica en el sector. Según el párrafo 3, al finalizar la transición (ya sea el 31 de diciembre de

		2025, el 30 de junio de 2026 —según nuestra propuesta—, o el día siguiente a la publicación de la resolución modificatoria, lo que ocurra primero), se prohíbe emitir nuevos dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013. Sin embargo, es razonable anticipar que, llegada esa fecha, muchas instalaciones eléctricas aún estarán en ejecución o no habrán finalizado su proceso de inspección, pese a haber sido construidas bajo los lineamientos de la Resolución 90708 de 2013. Esto es especialmente probable en proyectos medianos o grandes, cuyos tiempos de ejecución suelen exceder los plazos establecidos por la nueva normativa. Aunque el párrafo 4 señala que las instalaciones cuya etapa constructiva haya comenzado durante la vigencia de la Resolución 90708 de 2013 podrán seguir cumpliendo con sus disposiciones, el contenido del párrafo 3 parece contradecir esta excepción al prohibir categóricamente la emisión de dictámenes bajo dicha norma después de finalizado el periodo transitorio. Propuesta de redacción unificada: "Después del 30 de junio de 2026, o desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución que modifique, adicione o derogue la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, conforme a los diferentes alcances, según lo dispuesto en la Resolución 40117 de 2024 o en la norma que la reemplace, complemente o derogue. La conformidad deberá demostrarse de acuerdo con lo estipulado en el Libro 4. A partir de esa fecha, no podrán emitirse nuevos dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013, salvo en aquellos casos en los que las instalaciones objeto de certificación hayan iniciado su etapa constructiva antes del 30 de junio de 2026. Esta condición deberá ser acreditada mediante la correspondiente Declaración de Cum-
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			plimiento y demás soportes pertinentes. La verificación estará a cargo del Organismo de Inspección en el marco del proceso de evaluación de la conformidad de la instalación."
3	Inspecciones que pueden realizar los inspectores con certificación de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024	Artículo 3, numeral 3) Para personas, párrafo 3	Párrafo a comentar: Párrafo 3: "Los inspectores que hayan actualizado su certificado de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024, no estarán obligados a mantener vigente la certificación de competencias emitida bajo la Resolución 40293 de 2021. En consecuencia, podrán continuar realizando inspecciones bajo la Resolución 90708 de 2013 hasta el vencimiento del periodo de transitoriedad; también podrán adelantar inspecciones de revisión de las instalaciones." Comentarios y propuestas: Tal como se expuso en el punto anterior, es razonable anticipar que, para la fecha de finalización del periodo transitorio, aún existan numerosas instalaciones eléctricas en proceso de ejecución o que, habiendo sido construidas bajo la Resolución 90708 de 2013, no hayan completado su respectivo proceso de inspección. Esta situación es particularmente común en proyectos de mediana o gran escala, donde los tiempos de ejecución suelen superar los plazos contemplados por la nueva reglamentación. En ese sentido, se sugiere ajustar la redacción del párrafo 3 de la siguiente manera: "Los inspectores que hayan actualizado su certificado de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024 no estarán obligados a mantener vigente la certificación de competencias emitida bajo la Resolución 40293 de 2021. En consecuencia, podrán seguir realizando inspecciones bajo la Resolución 90708 de 2013 hasta la finalización del periodo de transitoriedad, salvo en aquellos casos en que las instalaciones objeto de certificación hayan iniciado su etapa constructiva antes del 30 de junio de 2026, situación que deberá ser

			debidamente soportada. Asimismo, podrán efectuar inspecciones de revisión de las instalaciones." Adicionalmente, el texto actual no aclara el alcance de las funciones que podrán ejercer los inspectores que obtienen por primera vez su certificación bajo los lineamientos de la Resolución 40117 de 2024. Por lo tanto, se propone incluir el siguiente párrafo complementario: "Los inspectores que obtengan por primera vez su certificado de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024 podrán realizar inspecciones de instalaciones construidas bajo la Resolución 90708 de 2013, así como efectuar revisiones de dichas instalaciones."
4	Emisión de dictámenes con Resolución 90708 de 2013, posteriores a la terminación de transitoriedad	Artículo 3, numeral 2) Para instalaciones: Párrafo 4 Artículo 3, numeral 3) Para personas, párrafo 2	Parágrafos a comentar: Artículo 3, numeral 2) – Para instalaciones: Párrafo 4: "Consecuentemente, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de la etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con lo estipulado en dicha Resolución." Artículo 3, numeral 3) – Para personas: "Párrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas establecidos en la presente resolución. Por lo tanto, no serán válidos ni los certificados ni los dictámenes de inspección emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad." Comentarios y propuestas: Al revisar el contenido del Artículo 3, numeral 3 (Párrafo 2) y del Artículo 3, numeral 2 (Párrafo 4), se identifica

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			una posible contradicción normativa que puede generar confusión en la interpretación y aplicación del régimen de transición previsto para los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC). Por un lado, el Parágrafo 2 del numeral 3 señala de manera tajante que, finalizados los periodos de transitoriedad, no serán válidos los dictámenes de inspección ni los certificados emitidos conforme a las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021. No obstante, en el numeral 2, Párrafo 4, se establece que aquellas instalaciones cuya etapa constructiva haya comenzado dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013 podrán seguir siendo evaluadas bajo dicha norma. Esto supone, en consecuencia, que los OEC deberían tener la facultad de seguir emitiendo dictámenes bajo la Resolución 90708 exclusivamente para estos casos, con base en la Declaración de Cumplimiento correspondiente. Por lo anterior, se propone ajustar el contenido del Artículo 3, numeral 3, Parágrafo 2, eliminando la parte final del enunciado —específicamente la frase: "Por lo tanto, no serán válidos ni los certificados ni los dictámenes de inspección emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad", ya que esta afirmación contradice lo dispuesto en el numeral 2, Párrafo 4, que reconoce una excepción explícita para instalaciones iniciadas dentro de la vigencia de la Resolución 90708. Redacción sugerida: Artículo 3, numeral 3), Parágrafo 2: "Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas establecidos en la presente resolución."
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Comentario 10

De: Fabio Miguel Pérez - **CCENERGÍA**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 16:27

Asunto: Proyecto de resolución: Ampliación de plazos para realizar los procesos RETIE y RETILAP

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	13/06/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Cámara Colombiana de la Energía	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha de vigencia de la transición	Artículo 1 Modifica el artículo 3 resolución 40117 de 2024	1. En relación con la fecha hasta la que será vigente la transición, en todos los casos, se sugiere que sea una única fecha fija 31 de diciembre de 2025 y no una fecha que puede ser variable dependiendo de otros resultados, puesto que esta fecha afecta procesos que están en curso, tanto de los productores, como de los evaluadores de conformidad y de acreditación. No tener clara una fecha de entrada en vigencia de una condición nueva, afecta los procesos de logística y la planificación de actividades de evaluación, tanto para la demostración de conformidad, como para las actuaciones de las entidades de control y vigilancia (SIC

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			– DIAN) y se constituye en un riesgo de inestabilidad jurídica. Alternativamente se propone que el texto de la prórroga de vigencia de la transición diga que se extiende hasta seis (6) meses después de que se publiquen las resoluciones que modifican la 40117 y la 40150 respectivamente sin limitarse al 31 de diciembre de 2025.
2	Publicidad de la información	Artículo 1 Modifica el parágrafo 3 del artículo 3 resolución 40117 de 2024	2. Se sugiere incluir en el parágrafo tercero, en relación con la información que debe proporcionar ONAC sobre la acreditación de organismos, su alcance y la fecha de vigencia de la acreditación, que esta información será publicada por el Ministerio de Minas y Energía.
3	Unificar criterios de transitoriedad de competencias de inspectores	Proyecto de Resolución RETIE (Borrador), Artículo 3°. Disposiciones transitorias, 3) Para personas:	Modificar el Artículo 3°. Disposiciones transitorias, 3) Para personas: “Expedida esta resolución, los inspectores, continuarán con la obligación de actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta Resolución, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias.” Lo recomendable es no obligar a los inspectores a realizar seguimiento de la certificación otorgada, sin realizar de manera conjunta la actualización a RETIE 2024 (resolución 40117 de 02 de abril de 2024), por el Organismo de Certificación de Personas(OCP) con el que inicialmente se certificó, así como dejar la posibilidad de que dicha

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			actualización de la competencia y seguimiento se pueda realizar con otro OCP acreditado con RETIE 2024, ya que si el OCP que otorgo la competencia inicial no continua con la acreditación ante ONAC por suspensión, retiro de la acreditación o que este no realice su correspondiente actualización de acreditación con RETIE 2024 (resolución 40117 de 02 de abril de 2024), siendo la acreditación un servicio voluntario esto perjudicaría al inspector certificado ya que no podría actualizar su competencia y realizar su seguimiento para conservar vigente su certificación . Actualmente tenemos dos situaciones que sustentan el cambio: 1.Uno de los OCP acreditados (ONICERT) con los que muchos inspectores poseen competencias, decidió retirar voluntariamente su acreditación ante ONAC y dejo en limbo el seguimiento y la actualización de los inspectores que certifico, ya que en la resolución actual no contempla que se debería realizar en caso de presentarse dicha situación. 2. Por otra parte tenemos el caso en que otro OCP presenta demoras en su proceso de actualización con RETIE 2024 (resolución 40117 de 02 de abril de 2024) y puede poner en riesgo la actualización de la competencia de los inspectores, pues puede suceder que el OCP sobrepase las fechas limites que establece la resolución y de
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		esta manera no podrán ejercer la actividad de certificación inspectores sin la debida competencia acreditada por ONAC en RETIE 2024 (resolución 40117 de 02 de abril de 2024). En este caso también se observa un vacío jurídico pues la resolución no contempla la posibilidad de actualizar o hacer el seguimiento de la competencia con otro OCP con acreditación vigente y actualizado en RETIE 2024 (resolución 40117 de 02 de abril de 2024). Los costos y el gasto administrativo son elevados al separar las actividades de seguimiento y actualización y aun el riesgo de no llegar a cumplir con los tiempos de transitoriedad del presente proyecto de resolución. Modificación propuesta: Artículo 3°. Disposiciones transitorias, 3) Para personas: "Expedida esta resolución, los inspectores, continuarán con la obligación de actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta Resolución, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias". Si el Organismo de Certificación de Personas(OCP) que inicialmente otorgo la certificación de personas no posee la acreditación con la actualización con la presente propuesta de resolución, entonces la actualización de la competencia o seguimiento se podrá realizar con cualquiera de
--	--	--

			los (OCP) que a la fecha estén acreditados ante ONAC con RETIE 2024 (resolución 40117 de 02 de abril de 2024) y no será necesario que la actualización o seguimiento se realice con el OCP que inicialmente otorgó la certificación inicial. por lo que los inspectores que hayan actualizado su certificado de competencias conforme esta resolución, no estarán obligados a mantener vigente la certificación de competencias, emitida bajo otras resoluciones derogadas por la resolución 40117 de 02 de abril de 2024.
4	Tiempo de transitoriedad	Tiempo de transitoriedad	La transitoriedad se indica "Hasta el 31 de diciembre o hasta que se publique en Diario Oficial la resolución modificatoria " Consideramos que la transitoriedad se debe mantener un periodo adicional a la publicación de la resolución modificatoria para garantizar que los cambios aplicables se pueden realizar.
5	Solicitud de aclaración sobre el periodo de transitoriedad y su fecha límite	Artículo 3, 1) Para productos Borrador resolución modificatoria	En el artículo 3 del proyecto de resolución se establece que: "Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero..." Esta redacción genera incertidumbre respecto a la duración efectiva del periodo de transición, ya que podría interpretarse que la vigencia de los certificados bajo la Resolución 90708 de 2013 podría finalizar antes del 31 de diciembre de 2025 si

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			la resolución modificatoria se publica en una fecha anterior. Esto introduce un elemento de inseguridad jurídica y operativa para los actores del mercado. Solicitamos respetuosamente que se aclare que el periodo de transición no será menor al 31 de diciembre de 2025, garantizando así certeza jurídica y operativa para los fabricantes, importadores y organismos de certificación. En otras palabras, solicitamos que se confirme que el 31 de diciembre de 2025 será la fecha mínima de finalización del periodo de transición, independientemente de la fecha de publicación de la resolución modificatoria.
6	Validez de los certificados emitidos bajo la Resolución 40117 de 2024 antes de la publicación de la nueva resolución	Artículo 3, 1) Para productos Borrador resolución modificatoria	Solicitamos que se incluya una disposición que garantice que los certificados de conformidad de producto emitidos bajo la Resolución 40117 de 2024, antes de la entrada en vigencia de la resolución modificatoria, mantendrán su validez hasta su fecha de vencimiento. Esto es fundamental para evitar reprocesos, costos adicionales y afectaciones a la cadena de suministro, considerando que la resolución modificatoria aún se encuentra en etapa de borrador.
7	Claridad sobre los acuerdos relacionados con familias de producto y ensayos tipo	Artículo 4.2.2 y Libro 4 Resolución 40117 del 02 de abril de 2024	Durante las mesas técnicas y en el marco del artículo 4.2.2 de la Resolución 40117 de 2024, se establecieron acuerdos importantes sobre la agrupación de productos en familias y la aplicabilidad de ensayos tipo. Solicitamos que se confirme si estos acuerdos serán respetados en la resolución modificatoria o si se prevé una nueva resolu-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ción que los reglamente. Asimismo, es indispensable contar con una guía clara sobre: - La vigencia aceptable de los ensayos tipo, considerando su alto costo y baja frecuencia de ejecución, además de definir la naturaleza de cada uno de los mencionados en el apartado para cada requisito de producto, considerando que el RETIE menciona ensayos tipo destructivo y tipo no destructivo.
8	Mecanismo de notificación pública sobre acreditaciones ONAC	Artículo 3, parágrafo 3 Borrador resolución modificatoria	En el parágrafo 3 del artículo 3 se menciona que ONAC deberá informar al Ministerio y a la SIC sobre las acreditaciones otorgadas. Solicitamos que se aclare el mecanismo mediante el cual esta información será publicada y comunicada al mercado, de forma que todos los actores puedan operar con base en fechas y condiciones uniformes. Esto es especialmente relevante para la definición del periodo de seis (6) meses aplicables a productos incluidos por primera vez en el reglamento.
9	1) Para productos:	Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificacio-	Aclarar que al momento en que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024 está también dará igual el plazo hasta el 31 de diciembre hasta 2025, ya que sin esta aclaración, se da a entender que el plazo de transición quedaría modificado al momento de dicha expedición. También aclarar que dicha Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024 no dará lugar a una nueva actualización

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		nes. Una vez finalice esta transitoriedad, estos certificados ya no serán válidos, y, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue.	de la acreditación de Organismos de certificación dado que entonces el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 no sería viable, ya los tiempos de actualización de la acreditación de los OEC puede llevarse alrededor de los nueve meses a un año. Se propone cambio de la siguiente manera: "Hasta el 31 de diciembre de 2025, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Al 31 de diciembre de 2025 los certificados expedidos ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta Resolución 40117 de 2024. Una vez expedida la resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024 podrá ser implementada por los OEC después de la adecuación de sus Sistema de Gestión, la verificación de dicha adecuación será verificado por ONAC en su próximo seguimiento de alcance de acreditación".
10	1) Para productos:	Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, el cumplimiento del Reglamento se podrá demostrar mediante Declaración de	Cambiar a esta redacción teniendo en cuenta que la premisa inicial de la resolución 40117 ARTÍCULO 3 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: 1) Para productos, dice: "Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		conformidad de Proveedor (Ver requisitos del literal e) del artículo 4.2.1. del Libro 4) para los productos incluidos por primera vez en el reglamento.	presente Resolución, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de conformidad del Proveedor (Ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1. del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después que se acredite el segundo organismo evaluador de la conformidad con alcance a la presente Resolución." Y actualmente para muchos de los productos nuevos ya hay como mínimo dos OEC acreditados, no nos parece que se deje abierto la declaración de primera parte, sino que se aclare de la siguiente manera: "Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la presente Resolución, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de conformidad del Proveedor (Ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1. del Libro 4), a excepción de los productos para los cuales ya exista como mínimo dos OEC acreditados. Las declaraciones ya expedidas serán válidas hasta un año de la fecha de su emisión"
--	--	---	--

Comentario 11

De: Charry Rojas, Ana C **EATON**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 16:31

Asunto: Comentarios "Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio: 10/06/2025			
Fecha fin: 15/06/2025			
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Eaton Industries Colombia	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Artículo 3°. Disposiciones transitorias.	1) Para productos:	Agradezco considerar incluir en dicho apartado que la transitoriedad establecida hasta el 31 de diciembre de 2025, referente a la demostración de conformidad con la Resolución 90708 de 2013, también aplica para los conceptos de equivalencia . Toda vez que en la Resolución 40117 de 2024 sí es específico, tal y como se cita a continuación: "Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones se entenderán vigentes hasta 15 meses después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Una vez finalizado este periodo, ya no serán válidos. Asimismo, durante este tiempo no se emitirán nuevos conceptos de equivalencia"
2	Artículo 3°. Disposiciones transitorias.	1) Para productos:	Agradezco considerar que para la Resolución modificatoria de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			la Resolución 40117 de 2024 referenciada en el actual proyecto de resolución “Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)", se considere incluir una transitoriedad de por lo menos 3 meses para que los fabricantes, organismos y laboratorios puedan atender los nuevos requisitos establecidos en dicha resolución. Toda vez que este proyecto de resolución indica que la transitoriedad se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024.
--	--	--	--

Comentario 12

De: Juan Pablo Villalobos Contreras **ONAC**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 17:00

Asunto: Comentarios ONAC a resoluciones modificatorias RETIE y RETILAP

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:			

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	La transitoriedad para instalaciones no ha finalizado	CONSIDERANDO, párrafo 6. Pág 1.	En el quinto y sexto párrafo del CONSIDERANDO, se señala: "Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40117 de 2024, para productos y personas, se contempla una transitoriedad para su aplicación de quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial. Para instalaciones se establece una transitoriedad para su aplicación de seis (6) meses después de la acreditación del segundo organismo de inspección. Que, teniendo en cuenta que la Resolución 40117 de 2024, entró en vigencia el 3 de abril de 2024, la transitoriedad establecida para productos y personas termina el 2 de julio de 2025 y, para instalaciones el periodo de transitoriedad ya finalizó." COMENTARIO: No han transcurrido 6 meses desde la acreditación del segundo Organismo de Inspección -OIN acreditado en RETIE 2024. El segundo OIN acreditado en RETIE 2024 lo hizo el 2025-05-27. y no tiene todos los alcances. Por lo tanto, a hoy, no ha finalizado el periodo de transitoriedad para instalaciones. Se propone que el párrafo sexto quede así: "Que, teniendo en cuenta que la Resolución 40117 de 2024, entró en vigencia el 3 de abril de 2024, la transitoriedad establecida para productos, instalaciones y personas termina el 2 de julio de 2025."
2	Dictámenes de instalaciones para vigencias anteriores	2) Para instalaciones, párrafo 5. Pág 4.	El párrafo 5, de numeral 2) instalaciones, señala: <i>"Los organismos de inspección con acreditación bajo la Resolución 40117 de 2024, podrán realizar revisión de instalaciones de acuerdo</i>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			con lo establecido en el artículo 4.3.4. Esto implica que, a pesar de la actualización o cambios introducidos en la nueva versión del reglamento, los organismos de inspección no tienen la obligación de contar con acreditación conforme a la Resolución 90708 de 2013. Los organismos de inspección que se acreditaron por primera vez bajo los lineamientos de la Resolución 40117 de 2024 podrán dictaminar revisión de instalaciones." COMENTARIO: Se sugiere dar mayor claridad a la idea de que los OIN acreditados en RETIE 2024 podrán realizar dictámenes a instalaciones de vigencias anteriores. Se sugiere terminar el párrafo de la siguiente manera: <i>"Los organismos de inspección con acreditación bajo la Resolución 40117 de 2024 de MinEnergía, podrán realizar revisión de instalaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.4. Esto implica que, a pesar de la actualización o cambios introducidos en la nueva versión del reglamento, los organismos de inspección no tienen la obligación de contar con acreditación conforme a la Resolución 90708 de 2013. Los organismos de inspección que se acreditaron por primera vez bajo los lineamientos de la Resolución 40117 de 2024 podrán dictaminar revisión de instalaciones que estaban bajo reglamentos anteriores."</i>
3	Disposición transitoria	Artículo 3 numeral 3.	Se recomienda incluir disposiciones para los inspectores que obtengan su certificado por primera vez con la Resolución 40117 de 2024, considerando si pueden inspeccionar instalaciones que den cumplimiento a la Resolución 90708 de 2013.
4	Retiro de acreditación para OEC que no actualizaron	Parágrafo 1. Pág 4.	COMENTARIO: Ni las Reglas del Servicio de Acreditación ni los contratos suscritos con los OEC contemplan el retiro de la acreditación motivado exclusivamente por la derogatoria de un reglamento técnico. Asimismo,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ONAC tiene la obligación de garantizar el debido proceso en todas las decisiones que puedan resultar adversas o desfavorables para los organismos acreditados, en concordancia con los principios que rigen nuestra actividad y considerando los eventuales riesgos jurídicos a los que la entidad podría verse expuesta. Sin perjuicio de lo anterior, y reconociendo el propósito del Ministerio, desde ONAC queremos brindar tranquilidad frente al proceso de transición. En ese sentido, adelantaremos una gestión proactiva orientada a facilitar la migración de los organismos evaluadores de la conformidad hacia la versión 2024 del RETIE, promoviendo así la exclusión del reglamento anterior (Resolución 90708 de 2013) de sus respectivos alcances de acreditación. Se sugiere que el parágrafo quede de la siguiente manera: "Parágrafo 1. Si al 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, el organismo evaluador de la conformidad no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección, hasta que no actualice su acreditación. Para los OEC que no actualicen a su alcance conforme la Resolución 40117 de 2024, ONAC tomará las medidas correspondientes establecidas en sus reglas de acreditación." Nuevo Parágrafo: Los OEC deberán actualizar su alcance con la Resolución 40117 de 2024 conforme al Decreto 1595 de 2015: "ARTÍCULO 2.2.1.7.8.3. Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:
--	--	--	--

			(...) 3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.” La anterior propuesta de nuevo párrafo, puede ser incluida en el CONSIDERANDO en su lugar.
5	Sangría de Parágrafos 1,2 y 3	Parágrafos 1, 2 y 3. Pág 4.	La sangría de los párrafos 1, 2 y 3 están al mismo nivel que la del numeral "3) Para personas", lo cual puede generar confusión al dar la impresión de que dichos párrafos aplican únicamente a ese numeral, y no al artículo 3 en su totalidad. COMENTARIO: Si la intención es que los párrafos apliquen para los tres esquemas de acreditación, se sugiere ajustar la sangría de los párrafos, moviéndola hacia la izquierda, para reflejar claramente que su alcance corresponde a todo el artículo 3.
6	Antecedentes	CONSIDERANDO, párrafo 10. Pág. 2.	De acuerdo con el proyecto, en donde indica que (Pág.2) : “con el propósito de salvaguardar la vida e integridad de las personas y garantizar la seguridad de los productos objeto del reglamento, se advierte que actualmente no se cuenta con un número suficiente de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en el territorio nacional, que permita dar cumplimiento integral a las disposiciones establecidas en la Resolución 40117 de 2024” junto con lo indicado en la Memoria Justificativa (Pág. 2) : “Teniendo en cuenta que ni siquiera la mitad de los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, se encuentren acreditados bajo la Resolución 40117 de 2024. Cabe resaltar que menos de la mitad de los OEC acreditados bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones se encuentran actualmente acreditados conforme a lo establecido en la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Resolución 40117 de 2024. COMENTARIO INFORMATIVO: Para el esquema Certificación de Productos bajo la ISO/IEC 17065, ONAC actualmente cuenta con 21 OEC acreditados bajo la Resolución 90708 de 2013 de MinEnergía, de esos 21 OEC, a la fecha se han actualizado 13 OEC con la Resolución 40117 de 2024 de MinEnergía, correspondiente al 62% de los OEC acreditados para RETIE 2024. Para el esquema de Organismos de Inspección, de un total de 51 OIN acreditados bajo la Resolución 90708 de 2013, únicamente 3 se han acreditado con la Resolución 40117 de 2024, lo que representa un 6%. En cuanto al esquema de Organismos de Certificación de Personas, de los 4 OCP acreditados bajo la Resolución 90708 de 2013, únicamente 1 se han acreditado con la Resolución 40117 de 2024, lo que representa un 25%.
8	Disposición transitoria	Artículo 3 numeral 1.	Considerando que "hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique la resolución modificatoria en el diario oficial, se podrán realizar proceso de otorgamiento, seguimiento y renovación de certificados de producto bajo la Resolución 90708 de 2013", dado esta resolución modificatoria se puede publicar en el diario oficial de un día para otro, se debería definir un periodo de transición para la pérdida de vigencia de los certificados de producto emitidos bajo la Resolución 90708 de 2013, dando vigencia hasta su próximo seguimiento o fecha de vencimiento del certificado, lo que ocurra primero.
9	Disposición transitoria	Todo el documento	Dar claridad a la referencia "La Resolución modificatoria", considerando que este proyecto de resolución, en sí mismo, es una resolución modificatoria del Reglamento Técnico y puede entenderse que una vez sea emitida

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			esta resolución ya entra en vigencia el RT, sin embargo, lo que se entiende es que el Ministerio se encuentra trabajando en un proyecto de resolución que hará modificaciones técnicas y de requisitos, es adecuado aclarar a que "Resolución modificatoria" se hace referencia.
--	--	--	--

Comentario 13

De: Juan Camilo Toro Cadavid **MELCOL**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 17:34

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución - "Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)""

De: Juan Camilo Toro Cadavid **MELCOL**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 18:20

Asunto: Recuperar: Comentarios Proyecto de Resolución - "Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)""

De: Juan Camilo Toro Cadavid **MELCOL**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 18:21

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución - "Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)""

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	13/06/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Juan Camilo Toro Cadavid	
Nombre de la empresa o interesado:		Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.	
No	Tema de observación	Referente del Acto	Comentario detallado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Administrativo (artículo, numeral y/o página)	
1	Fecha fin de transitoriedad	Artículo 1	Disposiciones transitorias para productos: en los párrafos 2 y 3, resulta paradójica la frase con la que inician ambos párrafos: "Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero,...". Esto debido a que lo que se lee es el contenido propio de la resolución modificatoria, por lo que es confusa dicha redacción, como si de otro documento se tratase, además de no ser la empleada normalmente cuando se emite una resolución modificatoria. Adicionalmente, la resolución modificatoria debería publicarse en el Diario Oficial antes del 3 de julio para que entre en vigor y la modificación tenga efectos tempranos sobre la disposición transitoria vigente para productos sin ocasionar contratiempos, pero al ser algo que ocurriría primero que el 31 de diciembre de 2025 ya dejaría sin validez ni probabilidad de ocurrencia dicha fecha. Modificación sugerida para el inicio del párrafo 2: Hasta el 31 de diciembre de 2025, el cumplimiento del Reglamento se podrá demostrar... Modificación sugerida para el inicio del párrafo 3: Hasta el 31 de diciembre de 2025, se podrán realizar los procesos...
2	Fecha fin de transito-	Artículo 1	Disposiciones transitorias para

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	riedad		instalaciones: en el párrafo 3, resulta paradójica la frase con la que se inicia: "Después del 31 de diciembre de 2025 o desde el día siguiente a que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero,...". Esto debido a que lo que se lee es el contenido propio de la resolución modificatoria, por lo que es confusa dicha redacción, como si de otro documento se tratase, además de no ser la empleada normalmente cuando se emite una resolución modificatoria. Adicionalmente, la resolución modificatoria debe publicarse en el Diario Oficial para que entre en vigor, por lo que al ser algo que debe ocurrir primero que el 31 de diciembre de 2025 para que tenga efecto lo planteado, automáticamente dejaría sin validez ni probabilidad de ocurrencia dicha fecha. Modificación sugerida para el inicio del párrafo 3: Después del 31 de diciembre de 2025, las instalaciones eléctricas deberán cumplir...
3	Fecha fin de transitoriedad	Artículo 1	Disposiciones transitorias para personas: en el parágrafo 1, resulta paradójica la frase con la que se inicia: "Si al 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero,...". Esto debido a que lo que se lee es el contenido propio de la resolución modificatoria, por lo que es confusa dicha redacción, como

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			si de otro documento se trata-se, además de no ser la empleada normalmente cuando se emite una resolución modificatoria. Adicionalmente, la resolución modificatoria debe publicarse en el Diario Oficial para que entre en vigor, por lo que al ser algo que debe ocurrir primero que el 31 de diciembre de 2025 para que tenga efecto lo planteado, automáticamente dejaría sin validez ni probabilidad de ocurrencia dicha fecha. Modificación sugerida para el inicio del párrafo 1: Si al 31 de diciembre de 2025 el organismo evaluador de la conformidad no ha actualizado...
--	--	--	---

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	13/06/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Juan Camilo Toro Cadavid	
Nombre de la empresa o interesado:	Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha fin de transitoriedad	Artículo 1	Disposiciones transitorias para productos: en los párrafos 2 y 3, resulta paradójica la frase con la que inician ambos párrafos: "Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Reso-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			lución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero,...". Esto debido a que lo que se lee es el contenido propio de la resolución modificatoria, por lo que es confusa dicha redacción, como si de otro documento se tratase, además de no ser la empleada normalmente cuando se emite una resolución modificatoria. Adicionalmente, la resolución modificatoria debería publicarse en el Diario Oficial antes del 3 de julio para que entre en vigor y la modificación tenga efectos tempranos sobre la disposición transitoria vigente para productos sin ocasionar contratiempos, pero al ser algo que ocurriría primero que el 31 de diciembre de 2025 ya dejaría sin validez ni probabilidad de ocurrencia dicha fecha. Modificación sugerida para el inicio del párrafo 2: Hasta el 31 de diciembre de 2025, se podrán realizar los procesos... Modificación sugerida para el inicio del párrafo 3: Hasta el 31 de diciembre de 2025, el cumplimiento del Reglamento se podrá demostrar...
2	Fecha fin de transitoriedad	Artículo 1	Disposiciones transitorias para instalaciones: en el párrafo 3, resulta paradójica la frase con la que se inicia: "Después del 31 de diciembre de 2025 o desde el día siguiente a que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero,...". Esto debido

			a que lo que se lee es el contenido propio de la resolución modificatoria, por lo que es confusa dicha redacción, como si de otro documento se tratase, además de no ser la empleada normalmente cuando se emite una resolución modificatoria. Adicionalmente, la resolución modificatoria debe publicarse en el Diario Oficial para que entre en vigor, por lo que al ser algo que debe ocurrir primero que el 31 de diciembre de 2025 para que tenga efecto lo planteado, automáticamente dejaría sin validez ni probabilidad de ocurrencia dicha fecha. Modificación sugerida para el inicio del párrafo 3: Después del 31 de diciembre de 2025, las instalaciones eléctricas deberán cumplir...
3	Fecha fin de transitoriedad	Artículo 1	Disposiciones transitorias para personas: en el parágrafo 1, resulta paradójica la frase con la que se inicia: "Si al 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero,...". Esto debido a que lo que se lee es el contenido propio de la resolución modificatoria, por lo que es confusa dicha redacción, como si de otro documento se tratase, además de no ser la empleada normalmente cuando se emite una resolución modificatoria. Adicionalmente, la resolución modificatoria debe publicarse en el Diario Oficial para que entre en vigor, por lo que al ser algo que debe ocurrir pri-

			mero que el 31 de diciembre de 2025 para que tenga efecto lo planteado, automáticamente dejaría sin validez ni probabilidad de ocurrencia dicha fecha. Modificación sugerida para el inicio del parágrafo 1: Si al 31 de diciembre de 2025 el organismo evaluador de la conformidad no ha actualizado...
--	--	--	---

Comentario 14

De: JONATHAN MURILLO TOBON **SE**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 17:40

Asunto: Comentarios borrador resolución modificatoria RETIE

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		
Sector:	Energía	
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:	10/06/2025	
Fecha fin:	13/06/2025	
Fecha Comentario:	13/06/2025 0:00	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	victor.gomez@se.com; laura.bueno@se.com; jonathan.murillo@se.com; jhonathan.sanchez@se.com
Nombre de la empresa o interesado:	SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S.A.S	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	Propuesta
----	---------------------	--	----------------------	-----------

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

1	Periodo de transitoriedad y fecha límite	Artículo 3, 1) Para productos	La redacción 'Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria...' genera incertidumbre, ya que podría interpretarse que, si la resolución modificatoria se publica antes del 31 de diciembre, el periodo de transición finalizaría anticipadamente. Esto representa una falta de certeza jurídica y operativa.	Aclarar expresamente que el periodo de transición no será menor al 31 de diciembre de 2025, garantizando que dicha fecha sea el mínimo aplicable, independientemente de la publicación de la resolución modificatoria.
2	Validez de certificados emitidos bajo la Resolución 40117 de 2024	Artículo 3, 1) Para productos	No se especifica si los certificados emitidos bajo la Resolución 40117 antes de la entrada en vigencia de la resolución modificatoria mantendrán su validez. Esto podría generar reprocesos y costos innecesarios para los fabricantes.	Incluir una disposición que garantice la validez de los certificados emitidos bajo la Resolución 40117 hasta su fecha de vencimiento, sin requerir actualización inmediata por la nueva resolución.
3	Mecanismo de notificación pública sobre acreditaciones ONAC	Artículo 3, párrafo 3	Se menciona que ONAC informará al Ministerio y a la SIC sobre las acreditaciones otorgadas, pero no se especifica cómo se notificará al mercado. Esto puede generar descoordinación en el cómputo del periodo de seis meses para productos nuevos.	Establecer un mecanismo público y oficial de notificación de acreditaciones ONAC, con fechas claras y accesibles para todos los actores del mercado.
4	Acuerdos sobre familias de producto y ensayos tipo	Artículo 4.2.2 y Libro 4	Durante las mesas técnicas se acordaron criterios sobre agrupación por familias de producto y ensayos tipo. No se aclara si estos acuerdos serán respetados o reglamentados en una	Confirmar si los acuerdos sobre familias de producto serán respetados o reglamentados en una nueva resolución. Aclarar qué ensayos son tipo destructivo y cuales

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			nueva resolución. Tampoco se especifica la vigencia aceptable de los ensayos tipo, que por su alto costo no se realizan frecuentemente.	son no destructivo para el Ministerio, y cuál es la antigüedad aceptable para los ensayos tipo.
--	--	--	---	---

Comentario 15

De: LAURA VICTORIA QUINTERO GUTIERREZ **INTERCOLOMBIA**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 18:21

Asunto: Comentario PR: "Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024"

De: LAURA VICTORIA QUINTERO GUTIERREZ **INTERCOLOMBIA**

Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 18:22

Asunto: Comentario PR: "Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
			FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía				
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:		10/06/2025		
Fecha fin:		15/06/2025		
Fecha Comentario:		13/06/2025 0:00		
Datos de contacto:		Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		ISA INTERCOLOMBIA		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	
1	Disposiciones Transitorias para instalaciones	Cuarto inciso del numeral 2 del artículo 3	Respetuosamente, se solicita al Ministerio de Minas y Energía considerar que los proyectos que, al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en etapas avanzadas de diseño, puedan ser certificados conforme a la versión anterior del RETIE, es	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			decir, bajo los lineamientos de la Resolución 90708 de 2013. Esta medida permitiría evitar reprocesos significativos en la estructuración técnica y documental de dichos proyectos, así como sobre costos asociados a rediseños que podrían comprometer sus Fechas de Puesta en Operación. En ese sentido, se propone ajustar el cuarto inciso del numeral 2 del artículo 3, introduciendo el siguiente texto adicional: <i>“Así mismo, se permitirá la certificación bajo la Resolución 90708 de 2013 para aquellos proyectos en etapa de pre-inversión que, al 31 de diciembre de 2025 o al día previo a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, hayan finalizado el diseño o, a pesar de encontrarse aún en desarrollo del diseño, hayan finalizado su estructuración técnica. Para estos casos, bastará con la certificación expedida por la interventoría, supervisión de los diseños o quien haga sus veces, en la cual conste el recibido a satisfacción del diseño o la finalización de la estructuración técnica, por lo que no será procedente realizar cambios adicionales al diseño.”</i> Es importante señalar que el objetivo de esta solicitud es facilitar una transición efectiva y sin contratiempos para los nuevos proyectos, sin generar inconvenientes para las empresas del sector ni comprometer la seguridad de las instalaciones eléctricas. Un período de transición adecuado contribuirá al cumplimiento de los objetivos del RETIE y evitará retrasos y costos adicionales en
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		la implementación de proyectos eléctricos.
--	--	--



CÍTESE 202577002524-1 ITCO
MEDELLÍN, Jun 13, 2025, 4:13:56 PM
ORIGEN: 1311 VIA: 9

1311-9

Ministro
EDWIN PALMA EGEA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – MME
Correo electrónico: menergia@minenergia.gov.co; pciudadana@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución *"Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"*

Respetado señor ministro:

En ISA INTERCOLOMBIA agradecemos al Ministerio la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución señalado en el asunto de esta carta. Consideramos esta iniciativa normativa como un paso clave para permitir una transición técnica y operativa ordenada frente a la aplicación del nuevo RETIE, evitando reprocesos innecesarios en la estructuración de los proyectos eléctricos y posibles incrementos de costos asociados a rediseños.

En línea con lo anterior, y con el fin de minimizar el impacto en proyectos que ya se encuentran avanzados en su fase de estructuración, proponemos adicionar el siguiente texto al cuarto inciso del numeral 2 del artículo 3 del Proyecto de Resolución:

"Así mismo, se permitirá la certificación bajo la Resolución 90708 de 2013 para aquellos proyectos en etapa de preinversión¹ que, al 31 de diciembre de 2025 o al día previo a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, hayan finalizado el diseño o, a pesar de encontrarse aún en desarrollo del diseño, hayan finalizado su estructuración técnica. Para estos casos, bastará con la certificación expedida por la interventoría, supervisión de los diseños o quien haga sus veces, en la cual conste el recibido a satisfacción del diseño o la finalización de la estructuración técnica, por lo que no será procedente realizar cambios adicionales al diseño."

¹ ETAPA DE PREINVERSIÓN: La etapa de preinversión es aquella donde se realizan todos los análisis y estudios requeridos para definir la problemática e identificar la mejor alternativa de solución. Fuente: DNP (<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Teoria%20de%20Proyectos.pdf>)



Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)" 2

Esta modificación busca brindar claridad sobre la aplicación del régimen transitorio a proyectos que, sin haber iniciado obras, ya tienen una estructuración técnica consolidada que responde a los requisitos del RETIE vigente al momento de su desarrollo. De este modo, se favorece la continuidad de la inversión y el cumplimiento de los cronogramas de ejecución, sin comprometer los principios de seguridad eléctrica.

Finalmente, adjuntamos un formulario en formato Excel con el comentario señalado.

Agradecemos nuevamente la oportunidad de participar en esta consulta pública y confiamos en que nuestros comentarios sean de buen recibo como contribución para el fortalecimiento del Reglamento.

Cordialmente,



CARLOS MARIO CARO SÁNCHEZ
Gerente General

Anexo1: Archivo en Excel con los comentarios



Comentario 16

De: Baquero, Herman **LEVITON**

Enviado: sábado, 14 de junio de 2025 10:00

Asunto: Propuestas para la resolución de cambios al artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	14/06/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		LEVITON ANDINA SAS	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	EQUIVALENCIAS	ARTICULO 3, NUMERAL 1) PARA PRODUCTOS	EN LA PROPUESTA DE RESOLUCION NO SE INFORMA SOBRE LAAMPLIACION DE LA TRANSITORIEDAD Y VALIDEZ DE LOS CONCEPTOS DE EQUIVALENCIA PARA PRODUCTOS. LA RESOLUCION 40117 DE 2024 ESTABLECE CLARAMENTE UN PERIODO DE TRANSITORIEDAD PARA LAS EQUIVALENCIAS Y LA PROPUESTA DEBERIA INDICARLO TAMBIEN PARA EVITAR CONFUSIONES O MALAS INTERPRETACIONES. LOS CONCEPTOS DE EQUIVALENCIAS DEBEN TENER EL MISMO PERIODO DE TRANSITORIEDAD Y VALIDEZ DE LAS CERTIFICACIONES LOCALES POR TRATARSE DE UN MECANISMO CON EL MISMO EFECTO, DEMOSTRAR

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			CONFORMIDAD CON EL RETIE.
2	AMPLIACION DE LA TRANSITORIEDAD	ARTICULO 3, NUMERAL 1) PARA PRODUCTOS	COSNSIDERAMOS QUE POR LA ALTA DEMANDA DE PROCESOS DE CERTIFICACION, LA CANTIDAD DE ENSAYOS, EL IMPACTO DE LAS EXIGENCIAS DE MARCACION DE PRODUCTOS QUE OBLIGA A CAMBIOS EN SU PRODUCCION Y TENIENDO EN CUENTA QUE MUCHOS DE LOS ENSAYOS EXIGIDOS NO SE PUEDEN REALIZAR EN NUESTRO PAIS, EL PERIODO DE TRANSITOIREDADE DEBERIA AMPLIARSE A 1 AÑO, ES DECIR HASTA EL 2 DE JULIO DE 2026. DEBERIAN REVISARSE Y CAMBIARSE LAS EXIGENCIAS DE MARCACION

Comentario 17

De: Sebastián Silva Perilla **ASOCEC**

Enviado: sábado, 14 de junio de 2025 15:07

Asunto: Observaciones de ASOCEC al Proyecto de Resolución RETIE – Artículo 3 Resolución 40117 de 2024.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	13/06/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		ASOCEC	
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

1.	Régimen de Transición	"Artículo 1. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE", el cual quedará así: "Artículo 3°. Disposiciones transitorias. La presente resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: (...)"	Como comentario transversal, en relación el periodo de transición entre una resolución y otra, la forma como está planteado en la resolución es confuso. En efecto, la resolución que se expida modificando la 40117 traerá un periodo de transición que, según se nos ha informado y de acuerdo con la lógica, será de seis (6) meses. En este sentido, el establecer dos fechas, una cierta (31 de diciembre) y una incierta (6 meses después de la publicación de la resolución modificatoria) y señalar que "la que primero ocurra" solo genera confusión en el mercado, tanto para usuarios del reglamento como para los organismos evaluadores de la conformidad. (Ej, si el reglamento se expide en noviembre de 2025 y contiene 6 meses de transitoriedad, ¿cuál sería la fecha de entrada en vigencia?, ej, si el reglamento se expide en enero de 2026, ya ocurrió la fecha del 31 de diciembre, pero aún no se ha expedido la modificación, ¿qué pasa?) La incertidumbre sobre la fecha puede afectar de manera significativa los procesos en curso y por iniciarse, tanto de los productores como de los organismos de evaluación de la conformidad y de acreditación. La falta de claridad respecto a la entrada en vigencia de una nueva condición genera impactos negativos sobre la logística y la planificación de actividades de evaluación, necesarias tanto para la demostración de la conformidad como para el ejercicio oportuno de las funciones de control y vigilancia por parte de las autoridades competentes (como la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC y la DIAN). Además, esta situación
----	------------------------------	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			constituye un riesgo para la estabilidad jurídica del sector. Se propone que para mayor claridad y certidumbre jurídica, la prórroga del período de transición se establezca con una única regla: seis (6) meses contados a partir de la publicación de la resolución que modifica la Resolución 40117 de 2024. Adicionalmente, sugerimos aclarar que los seis (6) meses se cuentan a partir de la publicación de la resolución que modifica la Resolución 40117 de 2024, y no desde la resolución en consulta, que modifica únicamente el artículo 3, relacionado con las disposiciones transitorias.
2.	Declaración de Conformidad de Proveedor	Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, el cumplimiento del Reglamento se podrá demostrar mediante Declaración de conformidad de Proveedor (Ver requisitos del literal e) del artículo 4.2.1. del Libro 4) para los productos incluidos por primera vez en el reglamento.	Teniendo en cuenta la premisa inicial del Artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 — Disposiciones Transitorias—, el cual establece que: <i>“Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la presente Resolución, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de Conformidad del Proveedor (ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1 del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después que se acredite el segundo Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) con alcance a la presente Resolución”</i>, es importante realizar una precisión respecto a su aplicación. Actualmente, para muchos de los productos nuevos ya existen al menos dos OEC acreditados con el respectivo alcance, por lo que no resulta adecuado mantener abierta la posibilidad de utilizar la Declaración de Conformidad del Proveedor (de primera parte). En este sentido, se propone que

			el artículo sea ajustado para mayor claridad, de la siguiente manera: “Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la presente Resolución, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de Conformidad del Proveedor (ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1 del Libro 4), a excepción de los productos para los cuales ya existan, como mínimo, dos OEC acreditados con el respectivo alcance. Las declaraciones ya expedidas serán válidas hasta un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión.” También debe aclararse que el plazo de los seis (6) meses debe contarse a partir de la publicación de la resolución que modifica la Resolución 40117 de 2027 en su totalidad, y no únicamente desde la resolución que modifica el Artículo 3 relacionado con las disposiciones transitorias, para garantizar seguridad jurídica y claridad en la aplicación del régimen de transición.
3.	Dictámenes de Inspección	"Artículo 1. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE”, el cual quedará así: (...) 2) Para instalaciones: <u>A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos estableci-</u>	Frase propuesta: "A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Libro 4, se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección <u>aunque el organismo de inspección todavía no haya obtenido la acreditación bajo la Resolución 40117 y cuente con su acreditación vigente bajo la Resolución 90708 de 2013.</u> Justificación para la corrección: Dejar claramente establecido que queda anulada la prohibición de emitir dictámenes después del 3 de julio para los organismos que

		dos en el Libro 4, se podrán <u>seguir emitiendo dictámenes de inspección</u> . (...)	no han obtenido la acreditación con la Resolución 40117.
4.	Dictámenes de Inspección Bajo la Resolución 90708 de 2013.	"Artículo 1. Modificar las posiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE", el cual quedará así: (...) 2) Para instalaciones: (...) Después del 31 de diciembre de 2025 o desde el día siguiente a que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue, y deberán demostrar su conformidad según lo establecido en el Libro 4. <u>Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013.</u>"	Frase actual: Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán <u>seguir emitiendo dictámenes de inspección</u> bajo la Resolución 90708 de 2013. Frase propuesta: Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán <u>seguir construyendo instalaciones nuevas</u> bajo la Resolución 90708 de 2013. Justificación para la corrección: se debe seguir permitiendo la emisión de dictámenes bajo la Resolución 90708 para las instalaciones que fueron diseñadas y construidas bajo esta resolución, según les aplique, como en las inspecciones de renovación del dictamen.
5.	No Válidos los Certificados ni los Dictámenes de Inspección Emitidos Bajo Dichas Resoluciones, una vez se Finalicen los Pe-	"Artículo 1. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas	Frase actual: Por lo tanto, no serán válidos ni los certificados <u>ni los dictámenes de inspección</u> emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad.

	Periodos de Transitoriedad.	– RETIE”, el cual quedará así: (...) Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas establecidos en la presente resolución. <u>Por lo tanto, no serán válidos ni los certificados ni los dictámenes de inspección emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad."</u>	Propuesta: Por lo tanto, no serán válidos los certificados emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad. Justificación para la corrección: se debe seguir permitiendo la emisión de dictámenes bajo la Resolución 90708 para las instalaciones que se evalúen con ésta, según les aplique, como en las inspecciones de renovación del dictamen.
6.	Publicidad de la Información.	"Parágrafo 3. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado mediante el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, una vez otorgue acreditación con alcance a la Resolución 40150 de 2024, a un organismo evaluador de la conformidad, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, identificando al organismo y relacionando su correspondiente alcance."	Se sugiere incluir en el parágrafo tercero, en relación con la información que debe proporcionar ONAC sobre la acreditación de organismos, su alcance y la fecha de vigencia de la acreditación, ya que esta información será publicada por el Ministerio de Minas y Energía.



Comentario 18

De: Yalile Parra Vásquez **RETIECERTIFICACIONES**

Enviado: sábado, 14 de junio de 2025 20:28

Asunto: Propuestas a modificaciones Resolución 40117 de 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:		14/06/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico: _____	
Nombre de la empresa o interesado:		RETIE CERTIFICACIONES S.A.S.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Modificar plazos de transitoriedad	Artículo 3, numerales 1, 2 y 3	Solicitamos respetuosamente se amplíe el plazo de transitoriedad definido en el artículo 3° de la resolución modificatoria hasta el 30 de junio de 2026, con base en los siguientes argumentos: Justificación técnica y operativa: 1. Impacto de la Nota Técnica NTE-3.3-67 del 24 de junio de 2024 (ONAC): Esta nota técnica estableció que la acreditación de los OIN bajo la Resolución 40117 debe tramitarse como ampliación de alcance, no como una actualización, como señalaba la Resolución 40117. Esto impuso sobrecos-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		tos significativos a los OIN, ya que se les obligó a mantener doble acreditación (RETIE 2013 y 2024) para así poder tener continuidad operativa y no dejar ninguna de las resoluciones por fuera dentro de su acreditación. Muchos organismos decidieron no iniciar el proceso de ampliación hasta que el Ministerio aclarara esta contradicción, situación que recién se está resolviendo con esta modificación normativa. Esto implica que se perdió al menos un año operativo en el proceso de transición. 2. Capacidad actual de los Organismos de Inspección (OIN): Actualmente existen 50 OIN acreditados bajo la Resolución 90708 de 2013. De estos, solo 3 han ampliado su acreditación a la Resolución 40117 de 2024, y aproximadamente 9 están en proceso de acreditación, lo que representa apenas un 24% de avance en la transición. Este nivel es claramente insuficiente para atender la demanda nacional de inspecciones en 2025 y primer semestre de 2026. 3. Limitado desarrollo de los Organismos Certificadores de Personas (OCP): A la fecha, solo un OCP ha sido acreditado bajo la nueva resolución, y este no cuenta con todos los alcances requeridos. Además, según los datos públicos, solo hay 6 personas certificadas en la categoría g) y 1 en la categoría c) (art. 4.4.2.2 del Libro 4
--	--	---

		del RETIE), lo que evidencia la falta de disponibilidad de inspectores certificados conforme al nuevo reglamento. 4. Situación de los Certificadores de Productos (CPR): Aunque no se han publicado cifras detalladas, se anticipa que la situación de los CPR bajo la Resolución 40117 no es mejor que la de los OIN y OCP, lo que amenaza la disponibilidad de productos certificados conforme al nuevo reglamento. 5. Riesgo económico y afectación al derecho al trabajo: La falta de capacidad técnica y humana para implementar plenamente el nuevo reglamento pone en riesgo la continuidad de los Organismos de Inspección, lo cual podría llevar al cierre de empresas, desempleo de inspectores y afectaciones económicas graves al sector eléctrico. Este escenario se traduce en una vulneración del derecho al trabajo y la seguridad jurídica para cientos de profesionales y empresas. 6. Saturación de la capacidad de ONAC y los OEC: La demanda simultánea de actualizaciones y nuevas acreditaciones sobrepasa actualmente la capacidad operativa de ONAC y de los organismos certificadores, lo cual hace inviable cumplir con la fecha del 31 de diciembre de 2025 sin afectar gravemente la prestación del servicio de inspección y certi-
--	--	---

			ficación de las instalaciones eléctricas del país. 7. Propuesta viable y responsable: Establecer como nueva fecha límite el 30 de junio de 2026 permitirá una transición ordenada y gradual, garantizará el fortalecimiento progresivo de los OIN, OCP y CPR, y evitará la interrupción de servicios fundamentales en el sector eléctrico. Además, otorgará margen para que ONAC y el Ministerio de Minas y Energía realicen seguimiento y ajustes si se requiere. Propuesta: Con base en lo anterior, se solicita modificar los plazos de transitoriedad en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 3° de la resolución en consulta, extendiendo el periodo hasta el 30 de junio de 2026, fecha en la que se prevé contar con una capacidad técnica suficiente para aplicar plenamente las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024.
2	Emisión de dictámenes con Resolución 90708 de 2013, posteriores al 31 de diciembre de 2025	Artículo 3, numeral 2) Para instalaciones , párrafos 3 y 4	Párrafos a comentar: Párrafo 3: <i>"Después del 31 de diciembre de 2025 o desde el día siguiente a que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024"</i>

		o la que modifique, adicione o derogue, y deberán demostrar su conformidad según lo establecido en el Libro 4. Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013." Párrafo 4: "Consecuentemente, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de la etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con lo estipulado en dicha Resolución." Comentarios y propuestas: Respecto al Artículo 3, en su numeral 2) Para instalaciones párrafos 3 y 4, relacionados con la finalización del periodo transitorio y la aplicación de los requisitos normativos a las instalaciones eléctricas, se evidencia una posible ambigüedad normativa que puede generar incertidumbre técnica y jurídica en el sector. De acuerdo con el párrafos 3, una vez finalice la transitoriedad (esto es, después del 31 de diciembre de 2025 o 30 de junio de 2026 tal como lo proponemos o desde el día siguiente a la publicación de la resolución modificatoria, lo que ocurra primero), no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013.
--	--	---

		No obstante, es previsible que al llegar esa fecha existan en el país una gran cantidad de instalaciones eléctricas que aún estarán en proceso de construcción o que, habiendo sido construidas bajo el marco de la Resolución 90708 de 2013, no hayan culminado su proceso de inspección. Esta situación es especialmente probable en proyectos de mediana o gran escala, donde los tiempos de ejecución pueden superar los plazos establecidos por la nueva reglamentación. La resolución, en su párrafo 4, indica que aquellas instalaciones cuya fecha de inicio de la etapa constructiva (según Declaración de Cumplimiento) se encuentre dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con esta norma. Sin embargo, el cuerpo del párrafo 3 parece contradecir esta disposición, al prohibir de manera absoluta la emisión de dictámenes bajo la resolución anterior después del fin de la transición. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que la redacción de los párrafos 3 y 4 se unan de la siguiente manera: <i>"Después del 30 de junio de 2026, o desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución que modifique, adicione o derogue</i>
--	--	---

			la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue, y deberán demostrar su conformidad según lo establecido en el Libro 4. A partir de esa fecha, no se podrán emitir nuevos dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013, salvo en aquellos casos en los que las instalaciones objeto de certificación hayan iniciado su etapa constructiva antes del 30 de junio de 2026, lo cual deberá acreditarse mediante la correspondiente Declaración de Cumplimiento y demás soportes que así lo evidencien. La verificación de esta condición estará a cargo del Organismo de Inspección correspondiente, en el marco del proceso de evaluación de la conformidad de la instalación."
3	Inspecciones que pueden realizar los inspectores con certificación de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024	Artículo 3, numeral 3) Para personas, párrafo 3	Párrafo a comentar: Párrafo 3: "Los inspectores que hayan actualizado su certificado de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024, no estarán obligados a mantener vigente la certificación de competencias, emitida bajo la Resolución 40293 de 2021. En consecuencia, podrán continuar realizando inspecciones bajo la Resolución 90708 de 2013 hasta el vencimiento del

		<i>periodo de transitoriedad; también podrán adelantar inspecciones de revisión de las instalaciones."</i> Comentarios y propuestas: Tal como se explicó en el ítem anterior, es previsible que al llegar esa fecha existan en el país una gran cantidad de instalaciones eléctricas que aún estarán en proceso de construcción o que, habiendo sido construidas bajo el marco de la Resolución 90708 de 2013, no hayan culminado su proceso de inspección. Esta situación es especialmente probable en proyectos de mediana o gran escala, donde los tiempos de ejecución pueden superar los plazos establecidos por la nueva reglamentación. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que la redacción del párrafo 3 se realice de la siguiente manera: <i>"Los inspectores que hayan actualizado su certificado de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024, no estarán obligados a mantener vigente la certificación de competencias, emitida bajo la Resolución 40293 de 2021. En consecuencia, podrán continuar realizando inspecciones bajo la Resolución 90708 de 2013 solo hasta el vencimiento del periodo de transitoriedad, salvo en aquellos casos en los que las instalaciones objeto de certificación hayan iniciado su etapa constructiva antes del</i>
--	--	--

			30 de junio de 2026 y también podrán adelantar inspecciones de revisión de las instalaciones." Adicionalmente, no se da claridad al alcance de inspección que tendrán los profesionales que se certifican por primera vez como inspectores, para lo cual sugerimos adicionar un párrafo con el siguiente texto: "Los inspectores que obtienen por primera vez su certificado de competencias y es obtenida bajo los lineamientos de la Resolución 40117 de 2024, podrán inspeccionar instalaciones bajo la Resolución 90708 de 2013 y realizar revisiones de las instalaciones."
4	Emisión de dictámenes con Resolución 90708 de 2013, posteriores a la terminación de transitoriedad	Artículo 3, numeral 2) Para instalaciones: Párrafo 4 Artículo 3, numeral 3) Para personas, parágrafo 2	Parágrafos a comentar: Artículo 3, numeral 2) Para instalaciones: Párrafo 4: "Consecuentemente, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de la etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con lo estipulado en dicha Resolución." Artículo 3, numeral 3) Para personas: "Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finali-

		cen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas establecidos en la presente resolución. Por lo tanto, no serán válidos ni los certificados ni los dictámenes de inspección emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad." Comentarios y propuestas: Al analizar el contenido del Artículo 3, numeral 3, Parágrafo 2 y del Artículo 3, numeral 2, Párrafo 4, se identifica una inconsistencia normativa que podría generar confusión en la aplicación práctica de la resolución, particularmente en relación con el régimen de transición aplicable a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC). Por una parte, el numeral 3 (para personas), Parágrafo 2 establece que, una vez finalicen los periodos de transitoriedad, no serán válidos los dictámenes de inspección emitidos bajo las Resoluciones 90708 de 2013. Sin embargo, el artículo 3, numeral 2 (para instalaciones) en el Párrafo 4, se reconoce expresamente que las instalaciones cuya fecha de inicio de etapa constructiva esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con dicha norma. Esto implica, que los OEC deberían poder continuar
--	--	--

		emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708, exclusivamente para estas instalaciones iniciadas dentro del periodo de vigencia, conforme a lo previsto en la Declaración de Cumplimiento. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que en el Artículo 3, numeral 3), Parágrafo 2, se suprima la segunda parte del enunciado — específicamente la frase que indica que “no serán válidos ni los certificados ni los dictámenes de inspección emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad”—, por cuanto introduce un elemento de confusión y contradicción con lo dispuesto en el numeral 2, parrafo 4 del mismo artículo, el cual contempla una excepción explícita para instalaciones cuya etapa constructiva haya iniciado dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, quedando así: Artículo 3, numeral 3), Parágrafo 2: <i>"Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas establecidos en la presente resolución.</i> <i>Por lo tanto, no serán válidos</i>
--	--	---



			ni los certificados ni los dictámenes de inspección emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad."
--	--	--	---

Comentario 19

De: William Sánchez

Enviado: domingo, 15 de junio de 2025 8:47

Asunto: Comentarios proyecto de resolución Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)."

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		W.S. INGENIEROS SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	La transitoriedad de las instalaciones ya terminó.	Página 1 Párrafos 5 y 6	Está vigente. Existen 2 entes acreditados. La transitoriedad se cumpliría en Nov 27 de 2025
2	Transitoriedad de las instalaciones depende de la salida de la resolución	Página 3	El depender de la fecha de salida de una resolución, produce incertidumbre. El constructor y el diseñador deben tener certeza en las fechas. La salida de la resolución no necesariamente tiene que acortar los tiempos de transitoriedad de las instalaciones. la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



		fecha 2025/12/31 es perfecta.
--	--	-------------------------------

Comentario 20

De: Isaac, Salem - Ext **XYLEM**
Enviado: domingo, 15 de junio de 2025 13:21
Asunto: Modificar-disposiciones-transitorias-establecidas-articulo-3-Resolucion-40117-2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Electrobombas			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	13/06/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Xylem Water Solutions Colombia SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la resolución 90708 de 2013, Se entenderán vigentes hasta 15 meses después de la publicación	Artículo 3 - Disposiciones Transitorias numeral 1) Para Productos - Página 6	Se solicita dar el mismo manejo de transitoriedad a los conceptos de equivalencia que se le está dando a los certificados de conformidad de producto dado que de los 16 organismos de acreditación que cuenta con el alcance para Electrobombas solo 4 de estos a la fecha cuentan con el alcance de la Resolución 40117 de 02 de abril 2024 lo que equivale al 25%

Comentario 21

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De: Camilo Tobón Hoyos **GRUPOMERCURY**
Enviado: domingo, 15 de junio de 2025 17:04
Asunto: Propuestas al proyecto de resolución 40117

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo Empresarial Mercury S.A.S.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Cables eléctricos CCA	Artículo 2.3.10.3. Cables aislados de baja tensión.	El texto actual del RETIE sí incluye normas que permiten evaluar cables con conductor CCA (especialmente normas UL, ICEA y ANSI), pero no lo deja explícito, y algunas normas nacionales (NTC) se basan en IEC, que no contempla el CCA como conductor estándar. Pedimos se reconozca explícitamente el conductor CCA como una opción válida en el listado de materiales permitidos, siempre que cumpla con normas como UL 83, UL 854, ANSI/ICEA S-95-658, entre otras. • Monopolares THHN-CCA y THWN-CCA, con aislamiento en PVC o XLPE, uso en canalizaciones. • Cables dúplex, tríplex y cuádruplex CCA, con aislamiento

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			en PE o XLPE, comúnmente usados para acometidas residenciales aéreas. • Cables encauchetados flexibles tipo SJ o SJT (CCA), para conexión de electrodomésticos y usos temporales. • Cables CCA tipo LSZH (bajo humo, cero halógenos), utilizados en interiores, lugares con alta ocupación o espacios confinados. Se está generando ambigüedad legal, aunque técnicamente es posible certificar un cable CCA bajo RETIE, los laboratorios de certificación no lo hacen por falta de directrices claras en el reglamento.
2	Extensiones y multitomas	Artículo 2.3.20 Extensiones y multitomas	Solicitamos que se mantenga permitido el uso de extensiones y multitomas sin polo a tierra, siempre que: 1. Estén destinadas a equipos Clase II o doble aislamiento. 2. Cumplan con una norma reconocida (como UL 817, IEC 60799, NTC 2177). 3. Incluyan etiquetado que prohíba su uso con equipos que requieren tierra. 4. Se controle su comercialización mediante requisitos mínimos de calidad. La eliminación total de las extensiones y multitomas sin polo a tierra podría tener un efecto adverso, ya que estos productos son ampliamente utilizados en mercados de bajos ingresos por su menor costo. Restringir completamente su comercialización podría

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			incentivar el ingreso y la circulación de productos ilegales que no cumplen con estándares mínimos de seguridad, lo cual representa un riesgo aún mayor para los usuarios.
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Bogotá, junio 15, 2025.

Señores:

Ministerio de Minas y Energía de Colombia

Asunto: Observación y solicitud para permitir cables CCA certificados en el RETIE así como multitomas y extensiones sin polo a tierra.

Respetados señores:

En atención a la consulta pública del proyecto de modificación al RETIE 2024, nos permitimos presentar las siguientes observaciones.

Fundamos el Grupo Empresarial Mercury S.A.S. en el año 2012, en Bogotá, Colombia, con una visión clara: ofrecer soluciones modernas, eficientes y sostenibles en los sectores de iluminación, electricidad y ferretería.

Desde nuestros inicios, nos hemos enfocado en la innovación tecnológica y la eficiencia energética, lo que nos ha permitido consolidarnos como un actor relevante en el mercado colombiano y expandir nuestras operaciones a otros países de América Latina.

Nos dirigimos principalmente a hogares y pequeñas empresas que buscan calidad, ahorro energético y control inteligente de sus espacios. Nuestra expansión internacional nos ha permitido llegar a mercados como Ecuador, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá y Venezuela.

Hoy continuamos creciendo con el mismo propósito que nos inspiró desde el inicio: mejorar la vida de las personas a través de tecnología accesible, eficiente y segura, con un enfoque especial en quienes enfrentan limitaciones económicas y necesidades básicas de productos certificados con costos adecuados a sus posibilidades.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 del DANE, Colombia cuenta con más de 13,4 millones de viviendas ocupadas, de las cuales 96,3% (12,98 millones de viviendas) tienen acceso al servicio de energía eléctrica. Este acceso, sin embargo, no garantiza condiciones dignas especialmente en contextos de alta vulnerabilidad económica.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Indicador	Total viviendas
Viviendas ocupadas con personas presentes	13.480.729
Viviendas con energía eléctrica	12.984.126
Viviendas sin energía eléctrica	496.603
Porcentaje de cobertura eléctrica nacional	96,3%

Tabla 2: censo DANE 2018, cuadro 8V.

Según el mismo censo, aproximadamente el 87,4% de los hogares (más de 11,7 millones de hogares) se encuentran en los estratos 1, 2 y 3. Esta distribución confirma la estructura piramidal del país, en la que los sectores de menores ingresos constituyen la base mayoritaria de la población.

Estrato de energía	Personas	Hogares estimados (Personas ÷ 3,25)
Estrato 1	16.167.618	4.974.652
Estrato 2	14.137.367	4.349.959
Estrato 3	7.997.384	2.460.734
Total estratos 1-3	38.302.369	11.785.344
Estratos 4 al 6	3.311.626	1.018.965
Sin servicio / No aplica	2.221.329	683.483
Total nacional	43.835.324	13.487.792

Tabla 3: Censo DANE 2018, cuadro 10

Objetivo de los planteamientos.

1. Inclusión de cables con conductor CCA (Copper-Clad Aluminium) en instalaciones interiores.

Solicitamos que se permita la importación, certificación, comercialización e instalación de cables con conductor de Copper-Clad Aluminium (CCA) THHN, THHW, THWN para alimentación eléctrica bajo condiciones que garanticen su desempeño, seguridad y calidad, orientadas a atender los mercados de bajos ingresos con alternativas técnicas validadas.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Cables CCA para baja tensión (≤ 600 V):

- Monopolares THHN-CCA y THWN-CCA, con aislamiento en PVC o XLPE, uso en canalizaciones.
- Cables dúplex, tríplex y cuádruplex CCA, con aislamiento en PE o XLPE, comúnmente usados para acometidas residenciales aéreas.
- Cables encauchetados flexibles tipo SJ o SJT (CCA), para conexión de electrodomésticos y usos temporales.
- Cables CCA tipo LSZH (bajo humo, cero halógenos), utilizados en interiores, lugares con alta ocupación o espacios confinados.

Los beneficios para el mercado colombiano serían:

- El cable CCA es significativamente más económico que el cobre sólido, sin que ello implique un riesgo si se cumplen los requisitos técnicos adecuados.
- Los cables CCA pueden ofrecer infraestructura eléctrica segura en edificaciones, reduciendo el peso hasta 40 % sin comprometer la normativa al ser certificados por un laboratorio acreditado.
- Permitir el uso de cables CCA debidamente certificados abriría la posibilidad de ofrecer soluciones eléctricas seguras y asequibles a las poblaciones de menores ingresos. En estos segmentos hoy predominan productos informales o ilegales que no cumplen con ningún reglamento técnico o pruebas de desempeño, lo cual representa un riesgo grave para la seguridad de las personas y sus viviendas. La inclusión de cables CCA certificados dentro del RETIE permitiría formalizar parte de ese mercado, ofreciendo un producto con respaldo técnico, probado en normas internacionales y con precios más accesibles que el cobre sólido. Esto se traduciría en mejoras tangibles en la seguridad eléctrica de miles de hogares que hoy están expuestos a instalaciones precarias.

Bases técnicas y normativas.

- En Europa, bajo el Reglamento de Productos de Construcción (CPR), se admiten cables CCA con clasificación Euroclase Cca-s1, d1, a1 para instalaciones fijas de baja y media tensión, como en Francia, Bélgica, Alemania, España, Reino Unido e Italia.
- Organismos como BASEC (Reino Unido) certifican cables con núcleo CCA, previa verificación de rendimiento y propiedades de instalación, incluyendo pruebas de comportamiento al fuego (EN 60332-1-2, EN 50399).
- En Norteamérica se permite el uso de cables CCA en cables de alimentación, siempre que cumplan pruebas térmicas, mecánicas y de conexión adecuada.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Permitir el uso de cables CCA en el mercado colombiano permitiría.

- Reducción de costos: el CCA es significativamente más económico que el cobre sólido, sin que ello implique necesariamente pérdida de desempeño si se cumplen los requisitos técnicos adecuados.
- Cumplimiento de normas internacionales: cables CCA pueden ofrecer infraestructura eléctrica segura en edificaciones, reduciendo el peso (hasta 40 %) y los costos sin comprometer la normativa al ser certificados por un laboratorio acreditado.
- Inclusión de poblaciones de menores recursos, garantizando acceso a productos certificados, en tanto se cumpla con estándares de certificación y seguridad.

Propuestas para inclusión en el RETIE

- Permitir cables CCA como opción certificable, siempre y cuando:
 - Cumplan con conductor central de aleación AA-8000 certificado.
 - Superen ensayos térmicos, mecánicos y de comportamiento frente al fuego según las normas colombianas.
 - Cuenten con clasificación Cca-s1, d1, a1 para garantizar la seguridad de su uso.
 - Para cada calibre se proporcione la tabla de corriente máxima admisible, garantizando que su operación no exceda los límites de temperatura especificados y asegurando el correcto funcionamiento del sistema.
 - Estén certificados por un laboratorio acreditado.

2. Conservación de la opción de comercializar extensiones y multitomas sin polo a tierra:

Entendemos que el nuevo RETIE busca incrementar la seguridad al exigir conexión a tierra en todos los productos. Sin embargo, eliminar completamente la opción de extensiones y multitomas sin polo a tierra podría tener efectos adversos importantes:

- Estos productos son ampliamente utilizados en hogares de bajos ingresos, donde se conectan equipos Clase II (doble aislamiento) como televisores, ventiladores, lámparas, cargadores, etc.
- Actualmente, normas como UL 817, IEC 60799 y NTC 2177 permiten su fabricación y comercialización, siempre que estén destinados a equipos Clase II y cumplan requisitos de seguridad y rotulado.
- La prohibición total podría incentivar la importación informal de productos sin control ni certificación, lo cual representa un riesgo mayor para los usuarios y una afectación directa al comercio formal.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

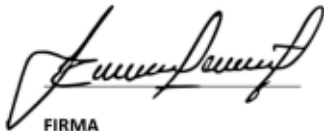
Solicitamos que se mantenga permitido el uso y comercialización de extensiones y multitomas sin polo a tierra, siempre que:

- Estén destinadas exclusivamente a equipos Clase II (doble aislamiento).
- Cumplan con normas técnicas reconocidas (UL 817, IEC 60799, NTC 2177).
- Incluyan etiquetado visible que prohíba su uso con equipos que requieren conexión a tierra.
- Cumplan con requisitos mínimos de calidad: calibre, aislamiento, límite de carga, rotulado de advertencia.

Este enfoque equilibrado permitirá mantener la seguridad eléctrica sin afectar el acceso a soluciones formales, certificadas y asequibles para millones de hogares.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a participar en espacios técnicos que se dispongan para discutir estas propuestas.

Atentamente:



FIRMA

Nombre: Fabian Camilo Samacá López
C.C: 1.013.630.350
Gerente General y Representante Legal
Grupo Empresarial Mercury S.A.S.



Comentario 22

De: Camilo José Patiño **OSAIC**

Enviado: domingo, 15 de junio de 2025 20:11

Asunto: Observaciones Proyecto de Resolución - "Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:		14/06/2015 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		OSAIC S.A.S	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Régimen de transición para instalaciones Numeral 2 Inciso 3	Artículo 1	Aclarar si se expedirá un acto administrativo adicional al presente proyecto de resolución, teniendo en cuenta que en este apartado se manifiesta que: " <i>Después del 31 de diciembre de 2025 o desde el día siguiente a que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue, y deberán demostrar su conformidad según lo establecido en el Libro 4</i> "
2	Regimen de transición para instalaciones,	Artículo 1	No es coherente que si el ONAC a través de la nota Técnica Externa NTE-3.3-67 determinó realizar el

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	artículo 3, numeral 2, inciso 5		proceso de acreditación cómo una ampliación de alcance y no cómo una actualización de alcance, debido a las diferencias entre los criterios de los reglamentos establecidos por las resoluciones 90708 de 2013 y 40117 de 2024, en es este proyecto de resolución se pretenda por parte de este ministerio unificar el proceso de acreditación en el marco de una sola resolución, toda vez que al haber diferencias en los criterios técnicos de los dos reglamentos, el ONAC y los OEC que ya iniciaron sus procesos de evaluación han identificado el impacto que genera estas diferencias de criterios en los procedimientos y métodos de inspección, por otra parte en el país no hay oferta suficiente de inspectores ni OCP acreditados en la resolución 40117, por lo tanto un OEC nuevo que solo ha acreditado su alcance bajo la resolución 40117 no podría asegurar los procesos de inspección con los reglamentos precedentes.
3	Régimen de transición para inspectores, artículo 3, numeral 3, inciso 2	Artículo 1	Se debe precisar que ocurrirá con los certificados de competencia emitidos bajo la resolución 40293 de 2019, para las categorías (alcances) de inspección que no hayan sido acreditados hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que los organismos de certificación de personas que actualmente ofertan este servicio en el país no cubren todas las categorías dispuestas en la resolución 40117 de 2024

Comentario 23

De: Mauricio Gallo EINCELTA

Enviado: domingo, 15 de junio de 2025 20:38

Asunto: Propuesta con comentarios disposiciones-transitorias-establecidas-articulo-3-Resolucion-40117-2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME
---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:		13/06/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Modificar plazos de transitoriedad	Artículo 3, numerales 1, 2 y 3	Solicitamos respetuosamente se amplíe el plazo de transitoriedad definido en el artículo 3° de la resolución modificatoria hasta el 30 de junio de 2026, con base en los siguientes argumentos: Justificación técnica y operativa: 1. Impacto de la Nota Técnica NTE-3.3-67 del 24 de junio de 2024 (ONAC): Esta nota técnica estableció que la acreditación de los OIN bajo la Resolución 40117 debe tramitarse como ampliación de alcance, no como una actualización, como señalaba la Resolución 40117. Esto impuso sobrecostos significativos a los OIN, ya que se les obligó a mantener doble acreditación. Muchos organismos decidieron no iniciar el proceso de ampliación hasta que el Ministerio aclarara esta contradicción, situación que recién se está resolviendo con esta modi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		ficación normativa. Esto implica que se perdió al menos un año operativo en el proceso de transición. 2. Capacidad actual de los Organismos de Inspección (OIN): Actualmente existen 52 OIN acreditados bajo la Resolución 90708 de 2013. De estos, solo 3 han actualizado su acreditación a la Resolución 40117 de 2024, y aproximadamente 9 están en proceso de acreditación, lo que representa apenas un 24% de avance en la transición. Este nivel es claramente insuficiente para atender la demanda nacional de inspecciones en 2025 y primer semestre de 2026. 3. Limitado desarrollo de los Organismos Certificadores de Personas (OCP): A la fecha, solo un OCP ha sido acreditado bajo la nueva resolución y con la norma sectorial del sena del retie 2013 adicional este no cuenta con todos los alcances requeridos. Además, según los datos públicos, solo hay 6 personas certificadas en la categoría g) y 1 en la categoría c) (art. 4.4.2.2 del Libro 4 del RETIE), lo que evidencia la falta de disponibilidad de inspectores certificados conforme al nuevo reglamento. 4. Situación de los Certificadores de Productos (CPR): Aunque no se han publicado cifras detalladas, se anticipa que la situación de los CPR bajo la Resolución 40117 no es mejor que la de los OIN y OCP, lo que amenaza la disponibilidad de productos certificados conforme al nuevo reglamento.
--	--	--

		5. Riesgo económico y afectación al derecho al trabajo: La falta de capacidad técnica y humana para implementar plenamente el nuevo reglamento pone en riesgo la continuidad de los Organismos de Inspección, lo cual podría llevar al cierre de empresas, desempleo de inspectores y afectaciones económicas graves al sector eléctrico. Este escenario se traduce en una vulneración del derecho al trabajo y la seguridad jurídica para cientos de profesionales y empresas. 6. Saturación de la capacidad de ONAC y los OEC: La demanda simultánea de actualizaciones y nuevas acreditaciones sobrepasa actualmente la capacidad operativa de ONAC y de los organismos certificadores, lo cual hace inviable cumplir con la fecha del 31 de diciembre de 2025 sin afectar gravemente la prestación del servicio de inspección y certificación en el país. 7. Propuesta viable y responsable: Establecer como nueva fecha límite el 30 de junio de 2026 permitirá una transición ordenada y gradual, garantizará el fortalecimiento progresivo de los OIN, OCP y CPR, y evitará la interrupción de servicios fundamentales en el sector eléctrico. Además, otorgará margen para que ONAC y el Ministerio realicen seguimiento y ajustes si se requiere. Conclusión: Con base en lo anterior, se solicita modificar los plazos de
--	--	---

			transitoriedad en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 3° de la resolución en consulta, extendiendo el periodo hasta el 30 de junio de 2026, fecha en la que se prevé contar con una capacidad técnica suficiente para aplicar plenamente las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024.
2	Emisión de dictámenes con Resolución 90708 de 2013, posteriores al 31 de diciembre de 2025	Artículo 3, numeral 2) Para instalaciones , párrafos 3 y 4	Párrafos a comentar: Párrafo 3: <i>"Después del 31 de diciembre de 2025 o desde el día siguiente a que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue, y deberán demostrar su conformidad según lo establecido en el Libro 4. Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013."</i> Párrafo 4: <i>"Consecuentemente, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de la etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con lo estipulado en dicha Resolución."</i> Comentarios y propuestas:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Respecto al Artículo 3, en su numeral 2) Para instalaciones párrafos 3 y 4, relacionados con la finalización del periodo transitorio y la aplicación de los requisitos normativos a las instalaciones eléctricas, se evidencia una posible ambigüedad normativa que puede generar incertidumbre técnica y jurídica en el sector. De acuerdo con el párrafos 3, una vez finalice la transitoriedad (esto es, después del 31 de diciembre de 2025 o 30 de junio de 2026 tal como lo proponemos o desde el día siguiente a la publicación de la resolución modificatoria, lo que ocurra primero), no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013. No obstante, es previsible que al llegar esa fecha existan en el país una gran cantidad de instalaciones eléctricas que aún estarán en proceso de construcción o que, habiendo sido construidas bajo el marco de la Resolución 90708 de 2013, no hayan culminado su proceso de inspección. Esta situación es especialmente probable en proyectos de mediana o gran escala, donde los tiempos de ejecución pueden superar los plazos establecidos por la nueva reglamentación. La resolución, en su párrafo 4, indica que aquellas instalaciones cuya fecha de inicio de la etapa constructiva (según De-
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		claración de Cumplimiento) se encuentre dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con esta norma. Sin embargo, el cuerpo del párrafo 3 parece contradecir esta disposición, al prohibir de manera absoluta la emisión de dictámenes bajo la resolución anterior después del fin de la transición. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que la redacción de los párrafos 3 y 4 se unan de la siguiente manera: <i>"Después del 30 de junio de 2026, o desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución que modifique, adicione o derogue la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue, y deberán demostrar su conformidad según lo establecido en el Libro 4. A partir de esa fecha, no se podrán emitir nuevos dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013, salvo en aquellos casos en los que las instalaciones objeto de certificación hayan iniciado su etapa constructiva antes del 30 de junio de 2026, lo cual deberá acreditarse mediante la correspondiente Declaración de Cumplimiento y demás soportes que así lo evi-</i>
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			dencien. La verificación de esta condición estará a cargo del Organismo de Inspección correspondiente, en el marco del proceso de evaluación de la conformidad de la instalación."
3	Inspecciones que pueden realizar los inspectores con certificación de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024	Artículo 3, numeral 3) Para personas, párrafo 3	Párrafo a comentar: Párrafo 3: "Los inspectores que hayan actualizado su certificado de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024, no estarán obligados a mantener vigente la certificación de competencias, emitida bajo la Resolución 40293 de 2021. En consecuencia, podrán continuar realizando inspecciones bajo la Resolución 90708 de 2013 hasta el vencimiento del periodo de transitoriedad; también podrán adelantar inspecciones de revisión de las instalaciones." Comentarios y propuestas: Tal como se explicó en el ítem anterior, es previsible que al llegar esa fecha existan en el país una gran cantidad de instalaciones eléctricas que aún estarán en proceso de construcción o que, habiendo sido construidas bajo el marco de la Resolución 90708 de 2013, no hayan culminado su proceso de inspección. Esta situación es especialmente probable en proyectos de mediana o gran escala, donde los tiempos de ejecución pueden superar los plazos establecidos por la nueva reglamentación. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que la redacción del párrafo 3 se realice de la si-

			guiente manera: "Los inspectores que hayan actualizado su certificado de competencias conforme a la Resolución 40117 de 2024, no estarán obligados a mantener vigente la certificación de competencias, emitida bajo la Resolución 40293 de 2021. En consecuencia, podrán continuar realizando inspecciones bajo la Resolución 90708 de 2013 solo hasta el vencimiento del periodo de transitoriedad, salvo en aquellos casos en los que las instalaciones objeto de certificación hayan iniciado su etapa constructiva antes del 30 de junio de 2026 y también podrán adelantar inspecciones de revisión de las instalaciones." Adicionalmente, no se da claridad al alcance de inspección que tendrán los profesionales que se certifican por primera vez como inspectores, para lo cual sugerimos adicionar un párrafo con el siguiente texto: "Los inspectores que obtienen por primera vez su certificado de competencias y es obtenida bajo los lineamientos de la Resolución 40117 de 2024, podrán inspeccionar instalaciones bajo la Resolución 90708 de 2013 y realizar revisiones de las instalaciones."
4	Emisión de dictámenes con Resolución 90708 de 2013, posteriores a la terminación de transitoriedad	Artículo 3, numeral 2) Para instalaciones: Párrafo 4 Artículo 3, numeral 3) Para personas, parágrafo	Parágrafos a comentar: Artículo 3, numeral 2) Para instalaciones: Párrafo 4: "Consecuentemente, aquellas instalaciones objeto de

		2	<i>certificación cuya fecha de inicio de la etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con lo estipulado en dicha Resolución."</i> Artículo 3, numeral 3) Para personas: <i>"Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas establecidos en la presente resolución.</i> <i>Por lo tanto, no serán válidos ni los certificados ni los dictámenes de inspección emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad."</i> Comentarios y propuestas: Al analizar el contenido del Artículo 3, numeral 3, Parágrafo 2 y del Artículo 3, numeral 2, Parágrafo 4, se identifica una inconsistencia normativa que podría generar confusión en la aplicación práctica de la resolución, particularmente en relación con el régimen de transición aplicable a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC). Por una parte, el numeral 3 (para personas), Parágrafo 2 establece que, una vez finalicen los
--	--	---	---

		periodos de transitoriedad, no serán válidos los dictámenes de inspección emitidos bajo las Resoluciones 90708 de 2013. Sin embargo, el artículo 3, numeral 2 (para instalaciones) en el Párrafo 4, se reconoce expresamente que las instalaciones cuya fecha de inicio de etapa constructiva esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con dicha norma. Esto implica, que los OEC deberían poder continuar emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708, exclusivamente para estas instalaciones iniciadas dentro del periodo de vigencia, conforme a lo previsto en la Declaración de Cumplimiento. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que en el Artículo 3, numeral 3), Parágrafo 2, se suprima la segunda parte del enunciado — específicamente la frase que indica que “no serán válidos ni los certificados ni los dictámenes de inspección emitidos bajo dichas resoluciones, una vez se finalicen los periodos de transitoriedad”—, por cuanto introduce un elemento de confusión y contradicción con lo dispuesto en el numeral 2, párrafo 4 del mismo artículo, el cual contempla una excepción explícita para instalaciones cuya etapa constructiva haya iniciado dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, quedando así: Artículo 3, numeral 3), Parágrafo-
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			fo 2: "Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas establecidos en la presente resolución."
--	--	--	---

Comentario 24

De: Martha Roció Moreno García **HOMECENTER**

Enviado: domingo, 15 de junio de 2025 23:24

Asunto: COMENTARIOS RETIE

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico: comentarios@energiasigme.gov.co	
Nombre de la empresa o interesado:		SODIMAC COLOMBIA S.A.	
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Mejorar la redacción del contenido de la prórroga	Artículo 1.	Teniendo en cuenta que en el considerando se indica que: <u>"Que, el 14 de agosto de 2024 se dio inicio a las mesas de validación técnica para revisar y recopilar aportes para la modificación de la Resolución 40117 de 2024, con la participación de diversos actores del Subsistema Nacional de la</u>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<u>Calidad. Estas mesas se llevaron a cabo hasta el 15 de noviembre de 2024, lo cual permitirá ajustar los requisitos aplicables a los productos, instalaciones y personas que intervienen en las instalaciones eléctricas. Que, el Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra en el proceso de construcción de propuestas de mejora a la Resolución 40117 de 2024, derivadas de un proceso continuo de retroalimentación y análisis técnico, proceso que debe surtir todas las etapas de buenas prácticas reglamentarias prescritas en el Decreto 1468 de 2020."</u>; consideramos necesario que se mejore el texto de la prórroga en la transitoriedad para producto y en la misma línea, donde aplique. Proponemos la siguiente redacción para producto: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se podrán seguir otorgando certificados de conformidad de producto frente a la resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación. Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria que se encuentra en construcción por parte del Grupo de Reglamentos Técnicos frente a los requisitos de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice esta transitoriedad, estos certificados ya no serán válidos, y, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue.
2	Declaración de primera Parte	Artículo 1.	Mismo comentario en la redacción de este párrafo, de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			forma que dé claridad en que se hace referencia a una nueva resolución que saldrá posteriormente: Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria que se encuentra en construcción por parte del Grupo de Reglamentos Técnicos frente a los requisitos de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, el cumplimiento del Reglamento se podrá demostrar mediante Declaración de conformidad de Proveedor (Ver requisitos del literal e) del artículo 4.2.1. del Libro 4) para los productos incluidos por primera vez en el reglamento.
3	Declaración de primera Parte	Artículo 1.	Es necesario que el Ministerio Mantenga la declaración de primera parte como manera alternativa para demostrar la conformidad en productos que han sido incluidos en el reglamento técnico por primera vez, teniendo en cuenta la problemática planteada por esta entidad en el considerando.

Comentario 25

De: Orlando Arias Wilches

Enviado: domingo, 15 de junio de 2025 23:31

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN 40117 DE 2 DE ABRIL DE 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Fecha Comentario:		15/06/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	Orlando Arias Wilches
Nombre de la empresa o interesado:		Orlando Arias Wilches	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Artículo 3 (Disposiciones transitorias) y Artículo 4 (Derogatoria del RETIE 2013)	Artículo 3 y Artículo 4 de la Resolución 40117 de 2024	La estructura actual de la Resolución 40117 de 2024 genera ambigüedad normativa, ya que el artículo 4 señala de forma tajante la derogatoria del RETIE 2013 y sus modificaciones, sin hacer referencia directa a las disposiciones transitorias del artículo 3, que permiten su aplicación bajo condiciones específicas hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta separación puede generar confusión entre los actores del sector eléctrico sobre la vigencia real del RETIE 2013 en el contexto de transición, comprometiendo la seguridad jurídica. Es necesario que la derogatoria y sus excepciones queden reflejadas de forma conjunta y coherente. PROPUESTA: Fusionar los artículos 3 y 4 en un solo artículo que indique lo siguiente: “Artículo 3. Derogatoria y disposiciones transitorias. Se deroga el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, adoptado mediante la Resolución 90708 de 2013 y sus resoluciones modificatorias, salvo para los productos, instalaciones y personas que conforme a las condiciones de transitoriedad establecidas en la presente resolución, puedan continuar aplicando dicho reglamento hasta el 31 de diciem-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<i>bre de 2025 o hasta la publicación de una resolución modificatoria, lo que ocurra primero. Las condiciones de aplicación transitoria para productos, instalaciones y personas se detallan en los numerales siguientes (...)</i>
2	El numeral 2 regula la emisión de dictámenes de inspección, pero no establece expresamente que las instalaciones eléctricas cuya construcción se inicie durante la transición puedan ser construidas conforme al RETIE 2013, solo dice: " se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección. No aclara o indica que dichos dictámenes se deben emitir bajo RETIE 2013, como al final del artículo se puede inferir que si es así.	Numeral 2 del artículo 3 modificado – Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024	La redacción actual omite un aspecto esencial: la posibilidad de construir conforme al RETIE 2013 durante el periodo de transición. Al limitarse a regular la emisión de dictámenes de inspección (sin abordar el componente de las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones), deja en incertidumbre a diseñadores, constructores e interventores sobre qué versión normativa aplicar al momento de ejecutar una obra iniciada antes del 31 de diciembre de 2025. En ausencia de una disposición clara, se interpreta que toda nueva obra debe ejecutarse conforme al RETIE 2024, incluso si posteriormente será certificada bajo el RETIE 2013. Esta contradicción práctica pone en riesgo la seguridad jurídica del sector y afecta la viabilidad de los proyectos iniciados durante el periodo de transición. Se propone, por tanto, incorporar una disposición expresa que habilite la aplicación del RETIE 2013 a la etapa de diseño y construcción de obras iniciadas durante el periodo transitorio, con los mismos soportes documentales ya exigidos para efectos de inspección (acta de obra o contrato).
3	Notese que en el párrafo 3 dice EXPRESAMENTE que después del 31/12/2025 o desde el día siguiente a la publicación en Diario Oficial de la Resolución Modificatoria, lo que ocurra primero: (RESUMO) las obras deberán cumplir con RETIE 2024, lo que permite INFERIR que antes de dicha fecha SE PERMITE QUE SEAN CONSTRUIDAS BAJO		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	RETIE 2013.		Nota adicional: A la fecha de este comentario, el país cuenta solo con tres organismos acreditados bajo la Resolución 40117 de 2024, y no todos tienen el alcance requerido. Esto hace que exigir la aplicación inmediata del RETIE 2024 para construcción resulte inviable operativamente. Además, desde el 3 de abril de 2024 no se había incluido formalmente un régimen transitorio aplicable a la ejecución de obras.
4	Notese que en el párrafo 3 dice EXPRESAMENTE "Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013" Se detecta una inconsistencia, porque si las obras pueden ser construidas bajo RETIE 2013 hasta el día 31/12/2025, se impide a los OI emitir dictamen bajo RETIE 2013 después de dicha fecha (o un día después de publicación en el Diario Oficial)		PROPUESTA: <i>“Las instalaciones eléctricas cuya construcción se inicie antes del 31 de diciembre de 2025, o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, podrán ser diseñadas, construidas y certificadas conforme a la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, siempre que dicha fecha de inicio conste en el acta de obra o contrato respectivo, y sea verificada por el organismo de inspección, conforme a lo establecido en el presente numeral.”</i> Adicionalmente, se sugiere que el Ministerio de Minas y Energía incorpore como anexos técnicos del RETIE vigente los textos consolidados de las versiones 2013 y 2008, exclusivamente para fines de ejecución y revisión de obras iniciadas durante su respectiva vigencia. Esta medida facilitaría la trazabilidad

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			normativa, permitiría a los organismos evaluadores de la conformidad aplicar correctamente los criterios técnicos, y garantizaría seguridad jurídica en los procesos de inspección y control.
5	“Los organismos de inspección que se acreditaron por primera vez bajo los lineamientos de la Resolución 40117 de 2024 podrán dictaminar revisión de instalaciones.”		El texto permite que organismos de inspección acreditados exclusivamente bajo la Resolución 40117 de 2024 puedan realizar revisiones de instalaciones, sin haber operado bajo los reglamentos técnicos anteriores (RETIE 2008 y RETIE 2013). Sin embargo, esta disposición resulta técnicamente y normativamente problemática, dado que el artículo 4.3.4 del RETIE 2024 establece que las instalaciones deben ser revisadas con base en la versión del RETIE bajo la cual fueron certificadas. Al haber sido derogados los anexos del RETIE 2013, y este a su vez haber reemplazado el RETIE 2008, no existe actualmente una fuente normativa oficial incorporada en el nuevo reglamento que permita aplicar de manera legítima esos criterios técnicos anteriores. En consecuencia, se genera un vacío normativo: los OIN nuevos no tienen acceso ni experiencia formal en los requisitos del RETIE 2013 o 2008, y además, el marco vigente no conserva dichos anexos como referencia obligatoria. Esto pone en riesgo la calidad técnica de las revisiones y genera inseguridad jurídica sobre la validez de los dictámenes emitidos bajo esa condición.

			PROPUESTA: Incorporar los Anexos de R2008 y R2013 a la Resolución 40117 de 2/04/2025 o a la Resolución Modificatoria estableciendo claramente que los OIs pueden evaluar y dictaminar las instalaciones nuevas, remodeladas, construidas o en revisión bajo los requisitos que sean permitidos de acuerdo a los lineamientos generales del RETIE. -- El Ministerio de Minas y Energía incorporará como anexos técnicos del presente reglamento los textos consolidados del RETIE 2013 y del RETIE 2008, exclusivamente para efectos de aplicación transitoria, revisión y mantenimiento de instalaciones certificadas bajo dichas versiones. Estos textos se considerarán parte integral del presente reglamento para permitir la trazabilidad normativa, la correcta aplicación del artículo 4.3.4, y la validez técnica de los dictámenes emitidos por los organismos de inspección. --
6	Se establece que a partir del 1 de enero de 2026 los inspectores que no hayan actualizado su certificado de competencia bajo los términos del RETIE 2024 no podrán continuar realizando procesos de inspección, aunque existan obras que puedan ser certificadas bajo el RETIE	Numeral 3 del artículo 3 modificado – Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024	Esta disposición genera una restricción desproporcionada al ejercicio profesional de inspectores que cuentan con certificados válidos emitidos conforme a la Resolución 40293 de 2021, y que podrían seguir actuando en instalaciones cuya certificación es aún válida bajo el RETIE 2013. La medida desconoce el principio de gradualidad y el enfoque transitorio que aplica tanto para productos como para instala-

	2013 durante el periodo de transición. Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas establecidos en la presente resolución.		ciones, generando una incongruencia normativa: se permite seguir certificando obras bajo el RETIE 2013 hasta el 31 de diciembre de 2025, pero se impide que inspectores formados bajo ese mismo reglamento participen en ellas si no han migrado a la certificación del RETIE 2024. Esto puede afectar la continuidad operativa de los proyectos en ejecución y el derecho al trabajo de los inspectores. No obstante, es claro que los inspectores que deseen evaluar instalaciones regidas por el RETIE 2024 sí deberán actualizar su certificación bajo los términos del nuevo reglamento. Por tanto, se propone conservar temporalmente la validez funcional de los inspectores con certificación RETIE 2013 únicamente para las obras aún cobijadas por ese régimen, durante el periodo de transición. Si el MME determina definitivamente que a partir del 31/12/2025 o día siguiente de la publicación en DIARIO OFICIAL, las obras solo pueden ser evaluadas y dictaminadas bajo RETIE 2024, lo indicado en el proyecto no tendría inconveniente, pero si reconsidera de acuerdo a los puntos anteriores no puede explicar o justificar el impedir que un Inspector con certificado vigente para efectos de evaluaciones de instalaciones bajo RETIE 2013 no pueda ejecutar sus labores en obras que si se les permita obtener su certificación bajo dicho RETIE
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			2013. PROPUESTA: -- Parágrafo adicional: Los inspectores que cuenten con certificado de competencias vigente emitido conforme a la Resolución 40293 de 2021, podrán continuar realizando inspecciones exclusivamente sobre instalaciones eléctricas cuya construcción se haya iniciado dentro de la vigencia del RETIE 2013, y que sean certificables bajo dicho reglamento conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución. Esta autorización será válida hasta la vigencia de su certificado. Para realizar inspecciones en instalaciones regidas por la Resolución 40117 de 2024, será obligatorio contar con certificación actualizada conforme al nuevo reglamento"
--	--	--	---

Comentario 26

De: Sesquilé Pena, Sonia Yadira **INNOMOTICS**

Enviado: domingo, 15 de junio de 2025 23:48

Asunto: Solicitud Modificar-disposiciones-transitorias-establecidas-articulo-3-Resolucion-40117-2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Fecha Comentario:		12/06/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Sonia.Sesquile	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Cuartos de subestación paquetizados o prefabricados	Articulo 2.3.11	De acuerdo con lo indicado en el Parágrafo 3, respecto a que los ensayos aplicables a cuartos de subestación paquetizados o prefabricados, podrán realizarse en laboratorios acreditados o en laboratorios evaluados del fabricante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.4 del libro 4. En caso de que por el tamaño del cuarto de subestación se dificulte el traslado al laboratorio, se podrán realizar los ensayos sobre un prototipo a escala. En consecuencia, si bien la la opción de realizar los ensayos sobre un prototipo a escala del cuarto subestación, es una alternativa manejable y posible técnicamente, debe tenerse en cuenta que los laboratorios con los equipos adecuados para llevar a cabo dichas pruebas, a la fecha no se encuentran disponibles en el país. En conclusión, dado que se requieren laboratorios equipados, certificados y habilitados por los entes correspondientes en el país para realizar los ensayos aplicables a cuartos de subestación paquetizados o prefabricados, los cuales no se encuentran disponibles en el

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			país, respetuosamente solicitamos la ampliación de transitoriedades RETIE.
2	Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la resolución 90708 de 2013, Se entenderán vigentes hasta 15 meses después de la publicación	Artículo 3 - Disposiciones Transitorias numeral 1) Para Productos - Página 6	Se solicita dar el mismo manejo de transitoriedad a los conceptos de equivalencia que se le está dando a los certificados de conformidad de producto dado que de los 16 organismos de acreditación para producto con el alcance de Motores y Generadores eléctricos solo 5 de estos a la fecha cuentan con el alcance de la Resolución 40117 de 02 de abril 2024 lo que equivale al 31%, con un promedio inferior a 6 meses de acreditación lo cual para los productores también acorto el plazo de acuerdo a los requerimientos de estas compañías. Comprendemos que no se debe dar un trato diferenciado, pero para poder cumplir con los nuevos criterios solicitados y las familias establecidas para el proceso de certificación, hemos tenido que colocar órdenes de compra de muestras las cuales a la fecha se encuentran en tránsito, para dar cumplimiento a los ensayos en laboratorios acreditados colombianos, este alcance se da para las fábricas de menos rotación de producto y con las cuales se realizan desarrollos de producto en pro de mejorar e implementar equipos de mayor eficiencia e innovación, para el producto de mayor rotación la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			compañía cuenta con su certificado de producto de acuerdo con el reglamento 2024, por lo que se solicita evaluar las anteriores circunstancias y para compañías con alcances de varias fábricas con el mismo cumplimiento se solicita ampliar el periodo de transitoriedad.
--	--	--	---

Comentario 27

De: Lucy Giovana Cárdenas Valencia

Enviado: domingo, 15 de junio de 2025 23:53

Asunto: Participación foro 40117

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	15-06-2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Lucy Cárdenas	
Nombre de la empresa o interesado: Lucy Cárdenas			
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Certificación de personas	Artículo 3, numeral 3, página 4 de 5,	"...Se posterga la implementación del mecanismo de certificación de inspectores a través de entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo, hasta que existan al menos dos (2) centros de formación en el país, que cuenten con alcance vigente para certificar las siete (7) categorías o ámbitos de certificación de inspectores defini-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		dos en la Resolución 40117 de 2024 o la que adicione, modifique o derogue. A partir de ese momento, se contará con un plazo adicional de seis (6) meses para que los interesados puedan acceder a este mecanismo...". Respecto a esto, varios ingenieros con competencias de la resolución anterior, se encuentran iniciando procesos de certificación con el Sena, dado que esta entidad hacia finales de abril del presente año, expidió la segunda versión de la norma de competencia laboral ajustada a la resolución 40117. En el momento se encuentran profesionales de la entidad y fuera de la misma, desarrollando los instrumentos de evaluación requeridos con el fin de obtener las correspondientes certificaciones. Por otra parte condicionar el acceso de los profesionales de la ingeniería con tiempos y condiciones sin fundamento de alguno, terminan favoreciendo a entidades privadas, que en la actualidad, no cumplen con los criterios que se le intentan imponer al Sena (ejemplo: todos los alcances vigentes en 2 centros de formación, cuando un OCP como Idónea SAS, cuenta con solo 4 competencias de las 7 requeridas por la nueva resolución. Aparte, es el único OCP acreditado con esta nueva resolución lo que limita su acceso y genera una posición dominante en el mercado dejando a los profesionales de la ingeniería eléctrica sin otras alternativas). Teniendo en cuenta lo anterior,
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			quitarle al Sena esta labor, siendo ésta, una entidad pública al servicio de todos los colombianos, precursora en la expedición y normalización de las competencias laborales en el país, deslegitima su función y deja muy poco claros, los criterios que se manejan a través del ministerio al formular y determinar criterios como el aquí señalado.
--	--	--	---

Comentario 28

De: Alexander Velásquez Suarez **WEG**
Enviado: lunes, 16 de junio de 2025 7:23
Asunto: Resolución 40117 de 2024 - RETIE

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Conceptos de Equivalencia	ARTÍCULO 3 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS	De acuerdo con las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, agradecemos confirmar si la aplicación de los conceptos de equivalencia contemplados en el RETIE 2013, como alternativa para la certificación, se extiende hasta el 31



			de diciembre de 2025, o si, por el contrario, su vigencia se mantiene únicamente hasta el 2 de julio de 2025.
--	--	--	---

Comentario 29

De: EMPUMADRID

Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 15:43

Asunto: Comentarios a Pre Resoluciones 40117 de 2024 RETIE y 40150 de 2024 RETILAP

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP	
Fecha inicio:		10/06/2025	
Fecha fin:		15/06/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Productos	Libro 2. Artículo 2.1.2 Prohibiciones:	“BOMBILLA DESCARGA VAPOR DE SODIO”, la cual para la normatividad anterior Resolución 180540 del año 2010 era aceptada, ahora para la nueva normatividad no lo es, puesto que para el producto específico la normatividad explica en el Libro 2. Artículo 2.1.2 Prohibiciones: “En adición, para los siguientes productos se prohíbe su fabricación e importación seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. No obstante, se permite su comercia-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			lización hasta un año después de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Para este caso cuando hay proyectos de Alumbrado Público contruidos con esta tecnología sin entregar a los municipios y/o empresas encargadas del A.P., se debe exigir el cambio de tecnología a LED por parte del constructor?
--	--	--	--

Comentario 30

De: Carlos Fernando

Enviado: lunes, 16 de junio de 2025 20:09

Asunto: MODIFICATORIA RETIE 20124

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)"		
Fecha inicio:	10/06/2025		
Fecha fin:	15/06/2025		
Fecha Comentario:	15/06/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	CARLOS FERNANDO CASTAÑEDA	
Nombre de la empresa o interesado:		CARLOS F CASTAÑEDA	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Artículo 3 (Disposiciones transitorias) y Artículo 4 (Derogatoria del RETIE 2013)	Artículo 3 y Artículo 4 de la Resolución 40117 de 2024	La estructura actual de la Resolución 40117 de 2024 genera ambigüedad normativa, ya que el artículo 4 señala de forma tajante la derogatoria del RETIE 2013 y sus modificaciones, sin hacer referencia directa a las disposiciones transitorias del artículo 3, que permiten su aplicación bajo condiciones es-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			pecíficas hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta separación puede generar confusión entre los actores del sector eléctrico sobre la vigencia real del RETIE 2013 en el contexto de transición, comprometiendo la seguridad jurídica. Es necesario que la derogatoria y sus excepciones queden reflejadas de forma conjunta y coherente. PROPUESTA: Fusionar los artículos 3 y 4 en un solo artículo que indique lo siguiente: “Artículo 3. Derogatoria y disposiciones transitorias. Se deroga el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, adoptado mediante la Resolución 90708 de 2013 y sus resoluciones modificatorias, salvo para los productos, instalaciones y personas que conforme a las condiciones de transitoriedad establecidas en la presente resolución, puedan continuar aplicando dicho reglamento hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta la publicación de una resolución modificatoria, lo que ocurra primero. Las condiciones de aplicación transitoria para productos, instalaciones y personas se detallan en los numerales siguientes (...)
2	El numeral 2 regula la emisión de dictámenes de inspección, pero no establece expresamente que las instalaciones eléctricas cuya construcción se inicie durante la transición puedan	Numeral 2 del artículo 3 modificado – Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024	La redacción actual omite un aspecto esencial: la posibilidad de construir conforme al RETIE 2013 durante el periodo de transición. Al limitarse a regular la emisión de dictámenes de inspección (sin abordar el componente de las construcciones nuevas, ampliaciones o remode-

	ser construidas conforme al RETIE 2013, solo dice: " se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección. No aclara o indica que dichos dictámenes se deben emitir bajo RETIE 2013, como al final del artículo se puede inferir que si es así.		laciones), deja en incertidumbre a diseñadores, constructores e interventores sobre qué versión normativa aplicar al momento de ejecutar una obra iniciada antes del 31 de diciembre de 2025. En ausencia de una disposición clara, se interpreta que toda nueva obra debe ejecutarse conforme al RETIE 2024, incluso si posteriormente será certificada bajo el RETIE 2013. Esta contradicción práctica pone en riesgo la seguridad jurídica del sector y afecta la viabilidad de los proyectos iniciados durante el periodo de transición. Se propone, por tanto, incorporar una disposición expresa que habilite la aplicación del RETIE 2013 a la etapa de diseño y construcción de obras iniciadas durante el periodo transitorio, con los mismos soportes documentales ya exigidos para efectos de inspección (acta de obra o contrato).
3	Nótese que en el párrafo 3 dice EXPRESAMENTE que después del 31/12/2025 o desde el día siguiente a la publicación en Diario Oficial de la Resolución Modificatoria, lo que ocurra primero: (RESUMO) las obras deberán cumplir con RETIE 2024, lo que permite INFERIR que antes de dicha fecha SE PERMITE QUE SEAN CONSTRUIDAS BAJO RETIE 2013.		
4	Notese que en el párrafo 3 dice EXPRESAMENTE "Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013" Se detecta una inconsistencia, porque si las obras pueden ser construidas bajo RETIE 2013 hasta el día 31/12/2025, se im-		Nota adicional: A la fecha de este comentario, el país cuenta solo con tres organismos acreditados bajo la Resolución 40117 de 2024, y no todos tienen el alcance requerido. Esto hace que exigir la aplicación inmediata del RETIE 2024 para construcción resulte inviable operativamente. Además, desde el 3 de abril de 2024 no se había incluido formalmente un régimen transitorio aplicable a la ejecución de obras. PROPUESTA: "Las instalaciones eléctricas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	pide a los OI emitir dictamen bajo RETIE 2013 después de dicha fecha (o un día después de publicación en el Diario Oficial)		<i>cuya construcción se inicie antes del 31 de diciembre de 2025, o hasta que se publique en el Diario Oficial la Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024, lo que ocurra primero, podrán ser diseñadas, construidas y certificadas conforme a la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, siempre que dicha fecha de inicio conste en el acta de obra o contrato respectivo, y sea verificada por el organismo de inspección, conforme a lo establecido en el presente numeral.”</i> Adicionalmente, se sugiere que el Ministerio de Minas y Energía incorpore como anexos técnicos del RETIE vigente los textos consolidados de las versiones 2013 y 2008, exclusivamente para fines de ejecución y revisión de obras iniciadas durante su respectiva vigencia. Esta medida facilitaría la trazabilidad normativa, permitiría a los organismos evaluadores de la conformidad aplicar correctamente los criterios técnicos, y garantizaría seguridad jurídica en los procesos de inspección y control.
5	“Los organismos de inspección que se acreditaron por primera vez bajo los lineamientos de la Resolución 40117 de 2024 podrán dictaminar revisión de instalaciones.”		El texto permite que organismos de inspección acreditados exclusivamente bajo la Resolución 40117 de 2024 puedan realizar revisiones de instalaciones, sin haber operado bajo los reglamentos técnicos anteriores (RETIE 2008 y RETIE 2013). Sin embargo, esta disposición resulta técnicamente y normativamente problemática, dado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		que el artículo 4.3.4 del RETIE 2024 establece que las instalaciones deben ser revisadas con base en la versión del RETIE bajo la cual fueron certificadas. Al haber sido derogados los anexos del RETIE 2013, y este a su vez haber reemplazado el RETIE 2008, no existe actualmente una fuente normativa oficial incorporada en el nuevo reglamento que permita aplicar de manera legítima esos criterios técnicos anteriores. En consecuencia, se genera un vacío normativo: los OIN nuevos no tienen acceso ni experiencia formal en los requisitos del RETIE 2013 o 2008, y además, el marco vigente no conserva dichos anexos como referencia obligatoria. Esto pone en riesgo la calidad técnica de las revisiones y genera inseguridad jurídica sobre la validez de los dictámenes emitidos bajo esa condición. PROPUESTA: Incorporar los Anexos de R2008 y R2013 a la Resolución 40117 de 2/04/2025 o a la Resolución Modificaría estableciendo claramente que los OIs pueden evaluar y dictaminar las instalaciones nuevas, remodeladas, construidas o en revisión bajo los requisitos que sean permitidos de acuerdo a los lineamientos generales del RETIE. -- El Ministerio de Minas y Energía incorporará como anexos técnicos del presente reglamento los textos consolidados del RETIE 2013 y del RE-
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<i>TIE 2008, exclusivamente para efectos de aplicación transitoria, revisión y mantenimiento de instalaciones certificadas bajo dichas versiones. Estos textos se considerarán parte integral del presente reglamento para permitir la trazabilidad normativa, la correcta aplicación del artículo 4.3.4, y la validez técnica de los dictámenes emitidos por los organismos de inspección. --</i>
6	Se establece que a partir del 1 de enero de 2026 los inspectores que no hayan actualizado su certificado de competencia bajo los términos del RETIE 2024 no podrán continuar realizando procesos de inspección, aunque existan obras que puedan ser certificadas bajo el RETIE 2013 durante el periodo de transición. Parágrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas establecidos en la presente resolución.	Numeral 3 del artículo 3 modificado – Resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024	Acá no se está teniendo en cuenta que el RETIE 2024 no tiene modificaciones sobre los requisitos asociados a la seguridad eléctrica d ellas instalaciones ni requiere mayor experiencia para la aplicación del juicio profesional una vez se es ingeniero asociado a las ramas de la electricidad , por lo que de contar con las competencias asociadas al modelo de inspección de instalaciones eléctricas, será responsabilidad de los OEC hacer la actualización de sus inspectores en los temas que le compete e inmediatamente sea terminada su vigencia debe ir haciendo transición de actualización a la resolución 40117 de 2024 Además los organismos de inspección han tenido que incurrió en gastos aún muy recientes en actualizar las competencias del personal para otra vez tener que gastar en una competencia que no da valor agrado al proceso de inspección PROPUESTA: Se establece que a partir del 1 de enero de 2027 todos los inspectores deben



			iniciar el proceso de actualización una vez termine la validez de su certificado de competencia bajo los términos del RETIE 2024 dentro sus actividades de seguimiento u otorgamiento y no podrán continuar realizando procesos de inspección bajo resoluciones de 2013 o 2024, si las competencias no se han actualizado a la versión 2024 a la fecha del 01 de enero de 2028
--	--	--	--

Los cometarios se enviaron al Grupo del Sector Energía Eléctrica, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,

Jenny Constanza Nova Martínez

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180